

# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

[www.boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://www.boletinoficial.jujuy.gob.ar)



**B.O. N° 70**

## Autoridades

GOBERNADOR  
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico  
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre  
de 1904.  
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción  
N° 234.339



## LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

**DECRETO N° 5225-S/2026.-****EXPTE. N° 700-75/2026.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 ABR. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Queda a cargo del Ministerio de Salud, entre el 4 y 8 de mayo de 2026 inclusive, el Secretario Técnico Legal y de Recursos Humanos, Abogado Marcos Latrónico, D.N.I. N° 28.157.186, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Tome Razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

**DECRETO N° 5232-DH/2026.-****EXPTE. N° 765-205/2026.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 MAY. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Acéptese, a partir del 4 de mayo de 2026, la renuncia presentada por **Procurador DARÍO NICOLÁS D'ANTUENE**, al cargo de Director de Juventud dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, agradeciéndole los servicios prestados.-

**ARTÍCULO 2°.-** Designese, a partir del 4 de mayo de 2026, Directora de Juventud dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, a la **señora JAEL DEL ROSARIO ESCALANTE**, D.N.I. N° 35.895.958.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Dirección de Juventud y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Humano a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

**DECRETO N° 5250-DH/2026.-****EXPTE. N° 765-23/2026.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 MAY. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Acéptense, a partir del 14 de enero de 2026, las renuncias presentadas por los funcionarios dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano, en los cargos que en cada caso se indican, agradeciéndoles los servicios prestados:

- Abogada ILEANA ELIZABETH LEGUIZAMÓN, D.N.I N° 25.377.048 Coordinadora de Oficina de Protección de Derechos de la Secretaría de Niñez Adolescencia y Familia;
- Abogada CECILIA INÉS DELGADO, D.N.I N° 31.036 384, Coordinadora de Dispositivos de Cuidado de la Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia
- Licenciada NOELIA EMILSE FIGUEROA, D.N.I N° 33 047.328, Coordinadora de Prevención de Riesgo de la Dirección Provincial de Asistencia Directa y Emergencia;
- Señor GONZALO ALBERTO CENTENO, D.N.I N° 35.555.639, Coordinador de Medios de Difusión de la Dirección de Prensa y Comunicación;

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado. comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia. Dirección Provincial de Presupuesto. Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Humano a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

**DECRETO N° 5270-S/2026.-****EXPTE. N° 715-248/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAY. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

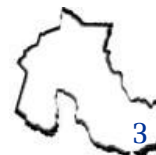
**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por reconocido el Adicional por Titulo de Posgrado como Especialista en Alergia e Inmunología del veinte por ciento (20%) a favor de la Dra. María Eva Cava, CUIL 27-25190369-2, cargo categoría B, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, a partir del 28 de abril de 2025, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Acuerdo N° 2633-HF-2021 y su modificatorio Decreto N° 8485-HF-2023, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se atenderá con las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2026 Ley 6490, indicadas a continuación:

**Ejercicio 2026**

Las respectivas partidas de Gastos en Personal asignadas a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana.-





Junio, 17 de 2026.-

**EJERCICIOS ANTERIORES:**

Deuda Pública Provincial "3-10-15-1-26-0: Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5387-JG/2026.-**

**EXPTE. N° 200-146/2026.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 JUN. 2026.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifíquese la estructura orgánica funcional de la U. de O. A-3 -Fiscalía de Estado, Jurisdicción "A" Gobernación, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2026 (Ley N° 6490), conforme se indica a continuación:

**SUPRIMASE:**

**ESCALAFÓN - PERSONAL JERÁRQUICO FUERA DE ESCALA**

Un (1) cargo de: **DIRECTOR PROVINCIAL DE EJECUCIONES FISCALES Y RECUPERO.**

**TOTAL: 1 CARGO**

**CREANSE:**

1. En la Jurisdicción "A" Gobernación - U. DE O. "A3" Fiscalía de Estado, las JEFATURAS DE ÁREA que a continuación se detallan:

**JEFATURA DE CONTROL DE ASTREINTES.**

**JEFATURA DE CONTROL DE PAGOS DE SENTENCIAS.**

**JEFATURA EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL.**

**JEFATURA EN MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

**JEFATURA EN MATERIA PENAL Y FUERO FEDERAL.**

**JEFATURA CONTABLE.**

**JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS.**

**ARTICULO 2°.-** Como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo 1° del presente decreto, créanse los cargos que a continuación se indican:

**ESCALAFÓN - PERSONAL JERÁRQUICO FUERA DE ESCALA**

**CARGO**

Un (1) cargo de: **JEFE DE CONTROL DE ASTREINTES.**

Un (1) cargo de: **JEFE DE CONTROL DE PAGOS DE SENTENCIAS.**

Un (1) cargo de: **JEFE EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL.**

Un (1) cargo de: **JEFE EN MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Un (1) cargo de: **JEFE EN MATERIA PENAL Y FUERO FEDERAL.**

Un (1) cargo de: **JEFE CONTABLE.**

Un (1) cargo de: **JEFE DE RECURSOS HUMANOS.**

**TOTAL: 7 CARGOS.**

**ARTÍCULO 3°.-** Apruébese la Estructura Orgánica - Funcional de Fiscalía de Estado, determinándose la dependencia jerárquica de los cargos suprimidos y creados por el presente y que como Anexo I forma parte integrante de lo dispuesto en este acto.-

**ARTÍCULO 4°.-** Apruébese la Misión y Funciones de las dependencias detalladas en el Anexo II que forma parte integrante del presente Decreto.-

**ARTÍCULO 5°.-** Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias y transferencia de créditos que resulten necesarias para dar cumplimiento con el presente.-

**ARTÍCULO 6°.-** Una vez realizada la transferencia pertinente, lo dispuesto en este decreto se atenderá con la respectiva partida de gastos en personal, previstas para la Fiscalía de Estado, y en caso de resultar insuficiente, se autoriza a Contaduría de la Provincia a realizar las transferencias de crédito necesarias tomando fondos de la partida prevista en la jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro 1-1-1-1-20 para refuerzo de partida de personal y reestructuraciones.-

**ARTICULO 7°.-** El presente decreto será refrendado por el Señores Ministros Jefe de Gabinete y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTICULO 8°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Fiscalía de Estado para su conocimiento. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5388-JG/2026.-**

**EXPTE. N° 1050-375/2026.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 JUN. 2026.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**





**ARTICULO 1°.-** Acéptese, a partir del 1° de junio de 2026, la renuncia presentada por el Arquitecto **ANDRÉS PERKONS**, al cargo de Coordinador de Gestión de la Secretaría de Control de Gestión y Compras dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, agradeciéndole por los servicios prestados.-

**ARTICULO 2°.-** Designese, a partir del 1° de junio de 2026, Secretario de Crédito Educativo del Ministerio de Educación, al Arquitecto **ANDRÉS PERKONS, D.N.I. N° 22.713.224**.-

**ARTICULO 3°.-** Otórguese Licencia Sin Goce de Haberes, al Arquitecto **ANDRÉS PERKONS, D.N.I. N° 22.713.224** en el cargo Categoría A-1, Escalafón Profesional, Planta Permanente del Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

**ARTICULO 4°.-** Dése la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-

**ARTICULO 5°.-** El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministros Jefe de Gabinete, de Hacienda y Finanzas; de Educación y de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

**ARTICULO 6°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Ministerios de Hacienda y Finanzas, de Educación y Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**RESOLUCION N° 1196-E/2026.-**

**EXPTE. N° 1090-1524/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 MAYO 2026.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase la implementación de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN CIENCIA DE DATOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL**" conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 3098-E-22 en el Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte", con sede en la localidad de San Vicente, Monterrico, identificado con el CUE N° 3800997-00, para la cohorte 2026 con inicio en el mes de abril, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese que la Dirección de Títulos, aplique, la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forman parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 3098-E-22, para la legalización de los títulos de los egresados como "**Técnico/a Superior en Ciencia de Datos e Inteligencia Artificial**" para la cohorte 2026 con inicio en el mes de abril, de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN CIENCIA DE DATOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL**" del Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte", con sede en la localidad de San Vicente, Monterrico.-

**ARTÍCULO 3°.-** Dispónese que la Dirección de Educación Superior y la Dirección de Títulos deberán gestionar los trámites de validez nacional de la carrera mencionada en el Artículo 1°.-

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte" con sede en la localidad de San Vicente, Monterrico, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.-

**ARTÍCULO 5°.-** Dispónese que la Institución, deberá cumplir con las observaciones edilicias formuladas por la Dirección de Educación Privada hasta el inicio del Ciclo Lectivo 2027, bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable en futuras solicitudes de implementación de ofertas técnicas de Nivel Superior.-

**ARTÍCULO 6°.-** Procédase por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

**ARTÍCULO 7°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos y Dirección de Educación Superior. Cumplido, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 1236-E/2026.-**

**EXPTE. N° 1082-627/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 JUN. 2026.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase la implementación de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN TEATRO**" conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 5427-E-2023 en la Escuela Provincial de Teatro "Tito Guerra" del Instituto Superior de Arte, con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800768-03, para la cohorte 2026 con inicio en el mes de abril, una (01) comisión, por las razones expresadas en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 5427-E-2023, para la legalización de los títulos de los egresados como "**Técnico/a Superior en Teatro**" de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN TEATRO**" de la Escuela Provincial de Teatro "Tito Guerra" del Instituto Superior de Arte con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, para la cohorte 2026.-

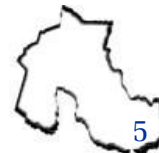
**ARTÍCULO 3°.-** Dispónese que la Dirección de Educación Superior y la Dirección de Títulos deberán gestionar los trámites de validez nacional de la carrera mencionada en el Artículo 1°.-

**ARTÍCULO 4°.-** Procédase por la Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos y Dirección de Educación Superior. Cumplido, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira  
Ministra de Educación





**RESOLUCION CONJUNTA N° 1238-E-S/2026.-**

**EXPTE. N° 1090-1542/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 JUN. 2026.-**

**LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN Y SALUD**

**RESUELVEN:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase la implementación de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS" conforme al Diseño Curricular Institucional aprobado por Resolución Conjunta N° 3681-E/S-2024 en el Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio - IN.TE.LA" localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800042-00, para la cohorte 2026 con inicio en el mes de abril por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese que la Dirección de Títulos, aplique, la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forman parte del Diseño Curricular Institucional aprobado por Resolución Conjunta N° 3681-E/S-2024 para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Laboratorio de Análisis Clínicos", para la cohorte 2026 con inicio en el mes de abril, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS" del Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio IN.TE.LA", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy.-

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que el Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio - IN.TE.LA" localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.-

**ARTÍCULO 4°.-** Dispónese que la Institución, deberá cumplir con las observaciones edilicias formuladas por la Dirección de Educación Privada hasta el inicio del Ciclo Lectivo 2027, bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable en futuras solicitudes de implementación de ofertas técnicas de Nivel Superior.-

**ARTÍCULO 5°.-** Procédase por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos, Dirección de Educación Superior y Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Lic. José Rubén Manzur  
Ministro de Salud

Mg. Daniela A. Teseira  
Ministra de Educación

**RESOLUCION CONJUNTA N° 1239-E-S/2026.-**

**EXPTE. N° 1090-1370/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 JUN. 2026.-**

**LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN Y SALUD**

**RESUELVEN:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase la implementación de la carrera "ENFERMERÍA" al Instituto Superior "San Expedito" conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución Conjunta N° 3586-E/S-2022 localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800984-00, para la cohorte 2026, con inicio en el mes de abril por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese que la Dirección de Títulos aplique, la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forman parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución Conjunta N° 3586-E/S-2022 para la legalización de los títulos de los egresados como "Enfermero/a", para la cohorte 2026 con inicio en el mes de abril, de la carrera "ENFERMERÍA" del Instituto Superior "San Expedito", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy.-

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que el Instituto Superior "San Expedito" localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.-

**ARTÍCULO 4°.-** Dispónese que la Institución, deberá cumplir con las observaciones edilicias formuladas por la Dirección de Educación Privada hasta el inicio del Ciclo Lectivo 2027, bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable en futuras solicitudes de implementación de ofertas técnicas de Nivel Superior.-

**ARTÍCULO 5°.-** Procédase por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos, Dirección de Educación Superior y Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Lic. José Rubén Manzur  
Ministro de Salud

Mg. Daniela A. Teseira  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 743-ISPTyV/2026.-**

**EXPTE. N° 600-156/2026.-**

**AGREG. N° 630-321/2025.-**

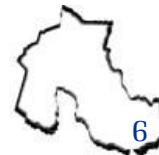
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 JUN. 2026.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto el Dr. Ramón Harman en su carácter de apoderado de la Empresa Jujueña de ENERGIA S.A. (EJESA en contra de la Resolución N° 124-SUSEPU/2026 y la Resolución N° 472-SUSEPU/2025, por las razones expuestas en el exordio.-





**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial. Siga a la Superintendencia de Servicios Públicos (SUSEPU) para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 187-SOTvH/2026.-**

**EXPTE. N° 617-86/2026.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAY. 2026.-**

**EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgase en comodato al CENTRO VECINAL BARRIO EL MILAGRO-ALTO COMEDERO, Legajo N° 1072, una fracción del inmueble fiscal identificado catastralmente como Circunscripción 1, Sección 20, Parcela 15, Manzana 966, Padrón A-102339, con una superficie de trescientos dieciséis metros cuadrados con cuarenta y ocho decímetros cuadrados (316,48 m2), ubicado en el Barrio Alto Comedero, Sector B-1 "El Milagro", de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, con destino exclusivo a la construcción y funcionamiento de su sede institucional. La fracción se individualiza con las siguientes coordenadas: 1)- 24°15'2.45" S - 65°15'8.36" O 2)- 24°15'2.31" S - 65°15'7.138" O 3)- 24°15'2.60" S - 65°15'7.13" O 4)- 24°15'2.77" S - 65°15'8.29" O.-

**ARTÍCULO 2°.-** Establézcase que el comodato otorgado tendrá una duración de UN (1) AÑO, contado a partir de la suscripción del contrato respectivo, plazo dentro del cual la entidad beneficiaria deberá ejecutar y concluir las obras de construcción de la sede institucional.-

**ARTÍCULO 3°.-** Dispóngase que el inmueble deberá ser destinado exclusivamente a los fines, institucionales aprobados, quedando expresamente prohibido su uso como vivienda particular, vivienda comunitaria, huerta comunitaria o para cualquier otro distinto del autorizado.-

**ARTÍCULO 4°.-** Prohíbese la cesión, transferencia, préstamo o entrega total ó parcial del inmueble a terceros, bajo cualquier título o modalidad, sin autorización previa y expresa de la autoridad competente.-

**ARTÍCULO 5°.-** Dispóngase a entidad beneficiaria deberá mantener el inmueble en adecuadas condiciones de conservación, limpieza, higiene y desmalezado permanente, siendo responsable de evitar su abandono, ocupación indebida o deterioro.-

**ARTÍCULO 6°.-** Establézcase que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, en el contrato de comodato o en la normativa aplicable, facultará a esta Secretaría a declarar la caducidad del comodato otorgado y disponer la inmediata restitución del inmueble al patrimonio provincial, sin derecho a indemnización, compensación o reclamo alguno por parte de la entidad beneficiaria.-

**ARTÍCULO 7°.-** Dejase expresamente establecido que el otorgamiento del presente comodato no genera derechos posesorios, dominales ni expectativa de adjudicación a favor de la entidad beneficiaria, encontrándose sujeto a las disposiciones de la Ley Provincial N° 3169/74 y/o la normativa que en el futuro la sustituya o reemplace.-

**ARTÍCULO 8°.-** Autorízase a la Coordinación General de Despacho a confeccionar el correspondiente contrato de comodato y a realizar todos los actos administrativos necesario para la instrumentación de la presente medida.-

**ARTÍCULO 9°.-** Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, pase a la Coordinación de Despacho a los fines de dar cumplimiento al artículo 8° y, oportunamente, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón  
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

**RESOLUCION N° 229-SOTvH/2026.-**

**EXPTE. N° 617-298/2026.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUN. 2026.-**

**EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazar en todas sus partes el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. Fabiana Alejandra Mamani, DNI N° 93.055.460, en su carácter de Presidente de la Asociación Civil Bomberos Voluntarios San Florián, Personería Jurídica N.° 12143-G-2023, contra la Resolución N° 221-S.O.T. y H./2026, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.-

**ARTÍCULO 2°.-** Rechazar la solicitud de suspensión de los efectos de la Resolución N° 221-S.O.T. y H./2026 y el pedido de no innovar formulados por la recurrente.-

**ARTÍCULO 3°.-** Mantener en todos sus términos la Resolución N° 221-S.O.T. y H./2026 por encontrarse ajustada a derecho.-

**ARTÍCULO 4°.-** Hacer saber a la recurrente que el presente acto administrativo agota la competencia de esta Secretaría respecto del Recurso de Revocatoria interpuesto, pudiendo, en caso de mantener su disconformidad, promover, la instancia jerárquica ante la autoridad superior competente conforme al régimen recursivo previsto por la Ley Provincial N° 1886.-

**ARTÍCULO 5°.-** Notifíquese a la interesada por Coordinación de Despacho General.-

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese, comuníquese, agréguese copia a las presentes actuaciones y cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón  
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

**RESOLUCION GENERAL N° 1757-DPR/2026.-**

**San Salvador de Jujuy, 16 de junio de 2026.-**

**VISTO:**

El Decreto N° 5364-HF-2026 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el citado Decreto se establece, con carácter excepcional, restrictivo y transitorio, hasta el 30 de junio, un "Régimen Extraordinario de Regularización de Deudas en concepto de Derechos de Explotación de Minerales", al cual podrán acogerse los productores mineros de la provincia.

Que, de acuerdo a lo previsto en su artículo 3°, corresponde a la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy, establecer los requisitos, formalidades, vencimientos y demás condiciones operativas necesarias para su implementación.

Que, el Departamento Técnico ha tomado la intervención de competencia, conforme lo establecido por el Decreto N° 1457-H-2008.

Que, en uso de las facultades acordadas por el artículo 10 del Código Fiscal (Ley 5791 T.O.2022 y sus modificatorias);

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Los sujetos que pretendan regularizar las deudas comprendidas en el Régimen instituido por el Decreto N° 5364-HF-2026, deberán adherir al





mismo, cumpliendo con las condiciones fijadas en la presente, hasta el 30 de junio de 2026 inclusive.-

**ARTICULO 2°.-** El acogimiento a los beneficios establecidos por el citado decreto, deberá efectuarse mediante solicitud expresa que implica la aceptación y conformidad de las condiciones y efectos previstos por el Régimen y su reglamentación.

La solicitud de adhesión se efectuará a través de la página web de la Dirección Provincial de Rentas [www.rentasjujuy.gob.ar](http://www.rentasjujuy.gob.ar), ingresando con Clave Fiscal, seleccionando el Módulo “PLANES DE PAGO – GENERAR PLAN SEGÚN RESOLUCIÓN” y operar a través de dicho módulo en la opción “Régimen Especial de Regularización por Derechos de Explotación de Minerales – Decreto 5364-HF-2026- Res. N° 1757/26” para la generación del plan de pago.

En los casos que especialmente se establezca en la presente, el acogimiento deberá efectuarse en las oficinas de la Dirección habilitadas para tal fin; en forma personal o por medio de representante autorizado para formular la adhesión.-

**ARTICULO 3°.-** Los contribuyentes y/o responsables deberán presentar las declaraciones juradas, previamente a la fecha de adhesión al presente régimen, correspondiente a los períodos que se pretenden regularizar.

Será también condición para la adhesión, tener constituido domicilio fiscal electrónico en los términos de la Resolución General N° 1575/2020 y modificatorias.

En el caso de deudas que se encuentren en procesos de fiscalización y aquellas determinadas o en proceso de determinación, previo a la adhesión al régimen, el contribuyente o responsable deberá comunicarse con el Departamento Inspecciones y Verificaciones o Departamento Técnico, según la instancia en que se encuentre, a efectos de solicitar la habilitación del acogimiento al régimen, previo control de las obligaciones a incorporar.

Por deudas en ejecución fiscal, la adhesión deberá tramitarse en el Departamento Jurídico de esta Dirección.-

**ARTICULO 4°.-** Será condición para incorporar en el régimen las deudas determinadas o en proceso de determinación, que el contribuyente o responsable conforme la totalidad de los ajustes resultantes de la actividad fiscalizadora, incluidas las multas que se hubieren aplicado o que corresponda aplicar.-

**ARTICULO 5°.-** El acogimiento al presente régimen se perfeccionará, en el caso de planes de contado con el ingreso del total de la deuda consolidada, o en el caso de planes de pago en cuotas con el ingreso de la primera cuota.

El pago en el caso de planes de contado, y el pago de la primera cuota, para los casos de planes en cuotas, se deberá efectuar dentro de los dos (2) días corridos de efectuado el plan.

En caso, de no cumplir con alguna de esas condiciones, el plan se tendrá por no realizado, sirviendo únicamente como expresión de reconocimiento de la deuda por parte del firmante, acarreado la pérdida de los beneficios otorgados por la presente.-

**ARTICULO 6°.-** Cuando la aplicación de las multas se encuentren en instancia de determinación, discusión administrativa, la reducción no requerirá de formalización alguna, operando automáticamente, en la medida que a la fecha de finalización del presente régimen, el concepto que dio origen a las mismas y sus intereses se encuentren íntegramente cancelados.-

**ARTICULO 7°.-** Las cuotas vencerán el día quince (15) de cada mes, a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se produjo la adhesión al régimen, conforme lo establecido en la presente resolución.-

**ARTICULO 8°.-** Apruébense las modificaciones efectuadas a los formularios F-321 “Solicitud de adhesión al Régimen Especial de Regularización de Deudas por Derechos de Explotación de Minerales-Dec.5364-HF-2026”, F-322 “Detalle de obligaciones regularizadas-Dec.5364-HF-2026”, F-324 “Allanamiento, desistimiento y renuncia-Dec.5364-HF-2026”, F-325 “Condonación y/o Reducción de Multas-Dec.5364-HF-2026”, F-326 “Detalle de imputación de cuotas-Dec.5364-HF-2026”.-

**ARTICULO 9°.-** Las disposiciones establecidas por la presente entrarán en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.-

**ARTICULO 10°.-** Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas. Secretaría de Ingresos Públicos, Secretaría General de la Gobernación, Escribanía de Gobierno. Auditoría General de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomén razón Subdirección, Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías. Cumplido, archívese.-

Marcela Beatriz Figueroa  
Directora

**GOBIERNO DE JUJUY- MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y TRABAJO- SECRETARIA DE JUSTICIA.-** El Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5.893 (Artículo 10°), lleva a conocimiento de la población de la Provincia, la terna de profesionales remitidos por la Suprema Corte de Justicia de Jujuy, conforme Acordada N° 42/26, como resultado del **CONCURSO N° 113: “UN CARGOS DE JUEZ DE CAMARA DE APELACIONES DEL TRABAJO, SALA 1, VOCALIA 1”**, a saber:

Terna:

**CÁCERES HILAS, MARÍA ELENA** D.N.I. N° 20.455.411.-

**ONTIVEROS, AGUSTÍN** D.N.I. N° 25.613.082.-

**RUIZ BABICZ, VIVIANA INES** D.N.I. N° 20.455.702.

La eventual formulación de adhesiones y/o impugnaciones a los postulantes ternados, deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Jujuy (17/06/2026), en oficinas de la Secretaría de Justicia de la Provincia, sito en calle Argañaraz N° 129 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en el horario de 08:00 a 13:00 horas, debiéndose foliar en todas sus fojas si fueren más de una adhesión y/o impugnación en su caso.- San Salvador de Jujuy, 12 de Junio de 2026.-

Dra. María Marcela Infante  
Secretaria de Justicia  
Gobierno de Jujuy.-

## MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

**CONCEJO DELIBERANTE DE CALILEGUA.-**

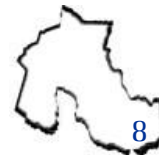
**ORDENANZA 0462-C.D.C./26.-**

**CALILEGUA, 03 JUN. 2026.-**

**VISTO:**

La Ley Provincial N° 6.308 “Ley de Regulación de la Actividad de los Guías de Turismo” de la Provincia de Jujuy y su Decreto Reglamentario N° 7.843/23; la Ley Provincial N° 5.198 “Marco para la Actividad Turística”; la Ley Provincial N° 5.362 “Ley Provincial de Turismo”; la Ley de la Provincia de Jujuy N° 4.466/89 “Orgánica de los Municipios”; la necesidad habitacional y de desarrollo económico local de regular y potenciar el sector; la falta de un padrón actualizado de los prestadores de servicios en nuestra jurisdicción; y la inminente necesidad de creación del “Registro Único Municipal de Guías de Turismo y Emprendedores Turísticos” dentro del marco del Plan Estratégico de Turismo Local para el ejido de Calilegua; y



**CONSIDERANDO:**

Que el turismo moderno presenta numerosas modalidades que contribuyen a diversificar la oferta de cada lugar, ya sea turismo urbano, gastronómico, cultural, o rural, entre otros.

Que una oferta turística diferenciada y de calidad se hace evidente en la prestación de los diferentes servicios de asistencia al visitante.

Que la actividad de los Guías de Turismo, en sus distintas categorías y especialidades, adquiere una relevancia fundamental en cuanto ellos constituyen el nexo directo entre el prestador de servicios y el turista.

Que las normativas provinciales mencionadas en el Visto establecen las figuras de Guía de Turismo, Guía Idóneo y Guía Regional, delegando facultades implícitas para el ordenamiento local de los guías que desarrollan sus actividades en un municipio determinado.

Que, asimismo, la normativa provincial específica que la Región Yungas comprenderá los departamentos de San Pedro, Ledesma, Valle Grande y Santa Bárbara.

Que la Municipalidad de Calilegua, Departamento Ledesma- Región Yungas, se encuentra trabajando en un Plan de Turismo Municipal para desarrollar y promover circuitos y actividades turísticas dentro de su ejido, mejorar la prestación de los servicios turísticos ya existentes, y preservar y poner en valor el patrimonio histórico, arquitectónico y cultural con el que cuenta.

Que, con el objeto de regular y ordenar la actividad de los Guías y Emprendedores de Turismo en el ámbito de la jurisdicción del Municipio de Calilegua, resulta indispensable la creación de un "Registro Único Municipal de Guías y Emprendedores Turísticos".

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA LEY N° 4466/89 "ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS", SANCIONA LA SIGUIENTE. ORDENANZA N° 0462/26C.D.C.**

**Artículo N° 01:** CRÉASE el Registro Único Municipal de Guías y Emprendedores de Turismo de Calilegua, en el que deberán inscribirse de manera obligatoria los guías y emprendedores turísticos para ejercer su actividad dentro del ejido municipal, de conformidad con las prescripciones de la presente Ordenanza.

**Artículo N° 02:** La Secretaría de Turismo y Cultura Municipal (o el área técnica que en el futuro la reemplace) será la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, teniendo entre sus funciones la tramitación de las inscripciones, la fiscalización de la actividad y la emisión de las credenciales y acreditaciones correspondientes.

**Artículo N° 03:** En el marco de la presente Ordenanza, se considera Guía de Turismo a toda persona que demuestre ante la Autoridad de Aplicación los atributos de formación, idoneidad y/o especialidad requeridos para conducir, acompañar, asistir e informar a los visitantes en el ejido de Calilegua en lo concerniente a los aspectos culturales, históricos, naturales y geográficos, siendo responsables del cumplimiento de las reglamentaciones vigentes.

**Artículo N° 04:**

**DE LOS GUÍAS DE TURISMO.**

a) **Ámbito de competencia:** Los guías tienen como única y exclusiva atribución la comercialización y transmisión de sus conocimientos como tal. Toda actividad que implique la organización, promoción, venta y comercialización de excursiones y/o servicios complementarios, tales como: traslados, viandas, gastronomía, provisión de equipamiento específico para la actividad, o cualquier otro adicional al mero hecho del servicio de guiado, se registrará de acuerdo con las normativas existentes de PERMISOS DE SERVICIOS TURÍSTICOS, debiendo obtener su habilitación como prestador de servicios.

b) **Ámbito de aplicación:** Los guías autorizados a desempeñarse en jurisdicción del Municipio de Calilegua, operarán en el marco de una prestación de servicios turísticos habilitada, en los circuitos establecidos en el Plan de Turismo Municipal.

c) Se contemplarán las siguientes categorías de Guías:

**Guías de Turismo:** Es aquella persona con formación Terciaria o Universitaria en Turismo, cuyo título la habilita para asumir la realización de actividades vinculadas con la conducción de grupos de visitantes y la transferencia de significativos contenidos relacionados con la conservación del patrimonio natural y cultural

**Guía Idóneo:** Es aquella persona física que no posee título terciario y/o universitario habilitante, pero que por idoneidad probada ante la autoridad de aplicación se encuentra capacitado para ejercer la profesión de guía turístico.

**Guía de Sitio o Local:** Es aquella persona residente de la localidad que, poseyendo conocimientos específicos sobre un atractivo turístico particular, circuito natural (como senderos locales o accesos a las Yungas) o patrimonio histórico determinado del ejido municipal, es autorizada por la Autoridad de Aplicación para realizar el guiado exclusivamente en ese ámbito delimitado, previo examen de idoneidad local.

**Artículo N° 05:** DE LOS EMPRENDEDORES TURÍSTICOS. Se considera Emprendedor Turístico a toda persona humana o jurídica que, de forma individual o asociativa, desarrolle actividades económicas vinculadas directamente a la oferta turística local dentro del ejido municipal. Se incluirán en este registro de forma enunciativa: prestadores de turismo activo o de naturaleza, artesanos, productores gastronómicos de identidad local, gestores de alojamientos alternativos, y espacios de rescate cultural o comunitario.

**Artículo N° 06:** EXCLUSIVIDAD LOCAL Y MODALIDAD DE CO-GUIADO

a) A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, queda prohibido el ejercicio de las actividades de guiado dentro del ejido municipal por parte de guías de otras localidades o provincias, como así también el trabajo de aquellas personas locales que no figuren inscriptas en el Registro Único Municipal de Guías y Emprendedores Turísticos.

b) Los Guías de Turismo registrados en otras jurisdicción (provinciales o nacionales) que ingrese al ejido de Calilegua coordinando contingentes turísticos, deberán contratar obligatoriamente los servicios de un Guía Local inscripto en el Registro Único Municipal para la realización de los circuitos y senderos internos de la localidad, bajo la modalidad de co-guiado. Queda terminantemente prohibido el ejercicio del guiado de forma autónoma o independiente por parte de prestadores ajeno a este registro.

**Artículo N° 07:** El trámite de inscripción, la acreditación de los Guías de Turismo y el control de los contingentes turísticos que ingresen a la localidad se centralizarán y realizarán de manera presencial en las instalaciones de la Casa de la Cultura.

a) El registro de la credencial Municipal por primera y única vez será totalmente gratuita.

b) El uso de la Credencial Municipal única con su código de identificación es estrictamente obligatorio y deberá exhibirse de forma visible ante el público durante la actividad.

**Artículo N° 08:** DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN. Para la inscripción en el Registro Único Municipal se exigirán requisitos mínimos, accesibles y orientados a la facilitación del trámite. Los postulantes deberán presentar:

• a) Para Guías Locales / Idóneos:

1. Aval Comunitario: En caso de pertenecer a una comunidad aborígen de la localidad, presentar la debida autorización o aval institucional firmado por el presidente o autoridad de dicha comunidad.
2. Fotocopia de Documento Nacional de Identidad (DNI) que acredite residencia efectiva en la localidad de Calilegua.
3. Ser mayor de 18 (dieciocho) años.
4. Una Declaración Jurada simple de idoneidad otorgada por el ente controlador, donde el postulante declare bajo juramento conocer los circuitos, senderos, historia y normas de seguridad de la zona.
5. Planilla Prontuaria.

• b) Para Emprendedores Turísticos:





1. Fotocopia de DNI del titular o referentes del emprendimiento.
2. Completar la Planilla de Registro de Actividad, detallando el servicio que ofrece.

• c) De la Responsabilidad Civil y Seguros:

1. Para aquellas actividades de guiado que impliquen senderismo de media o alta dificultad, turismo de naturaleza en zonas de monte o actividades de riesgo, el guía local deberá optar por:
  - o Presentar un seguro de accidentes personales con cobertura para los asistidos (pudiendo ser contratado por evento o jornada de trabajo).
  - o Será requisito de carácter indispensable la suscripción, por parte de cada visitante y previo al inicio del circuito, de una Ficha de Deslinde de Responsabilidad y Consentimiento Informado. A través de este documento, el turista manifestara tomar conocimiento de las características y riesgos naturales propios de la región de las Yungas, asumiendo de manera voluntaria los mismos y liberando de responsabilidad civil o administrativa al guía local actuante y a la Municipalidad de Calilegua.

**Artículo N° 09:** Establézcase un plazo perentorio de noventa (90) días corridos a partir de la reglamentación de la presente Ordenanza para que los Guías y Emprendedores que se encuentren activos procedan a su regularización e inscripción en el Registro.

**Artículo N° 10:** DE LA RENOVACIÓN ANUAL Y PERÍODO DE ACTUALIZACIÓN. Establézcase el carácter obligatorio de la renovación anual de la inscripción para todos los Guías y Emprendedores Turísticos que se encuentren incorporados en el Registro Único Municipal.-

- a) Plazo de vigencia y renovación: A efectos de mantener activa su habilitación, los inscriptos deberán cumplimentar el trámite de renovación anual y actualización de datos de manera presencial durante el período comprendido entre el 01 (uno) de enero y al 31 (treinta y uno) de marzo de cada año calendario.-
- b) Suspensión temporal: El vencimiento del plazo establecido en el inciso anterior sin que se registrase la renovación correspondiente, producirá la "Suspensión Temporal por Inactividad" en el padrón municipal de manera automática. El prestador quedará inhabilitado para ejercer la actividad de guiado o recibir los beneficios del registro hasta tanto proceda a regularizar su situación administrativa.

**Artículo N° 11:** DE LA CAPACITACIÓN ANUAL OBLIGATORIA. Establézcase el carácter obligatorio de la asistencia y aprobación de, al menos, una (1) instancia de capacitación y actualización anual para todos los Guías y Emprendedores Turísticos inscriptos en el Registro Único Municipal.

- a) Dichas capacitaciones serán organizadas, dictadas y coordinadas por la Autoridad de Aplicación (Secretaría de Turismo y Cultura Municipal), pudiendo articularse con Parques Nacionales, el Ministerio de Cultura y Turismo de la Provincia, instituciones educativas, UNJU, INTA, SAME y profesionales del sector a fin.-
- b) Las temáticas prioritarias abordarán: primeros auxilios y gestión de riesgo en ambientes naturales, calidad de atención al visitante, patrimonio histórico y cultural local, conservación de la biodiversidad de las Yungas y normativas vigentes.-
- c) El Municipio garantizará de modo gratuito o arancelado, según corresponda a la especialidad del curso, dictándose preferentemente en épocas de baja actividad turística y ofreciendo alternativas de horarios para facilitar la asistencia de los trabajadores locales.-
- d) El incumplimiento injustificado de esta capacitación por dos (2) períodos consecutivos será causal de la suspensión temporal de la habilitación en el Registro hasta tanto se regularice la situación formativa.

**Artículo N° 12:** DE LAS CONDICIONES Y LÍMITES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-

- a) Por razones de seguridad vial y calidad en la asistencia, el Guía de Turismo no podrá desempeñarse simultáneamente como chofer del medio de transporte en el que se traslada el contingente, si el número de pasajeros es mayor a cuatro (4) personas.-
- b) Para el caso de contingentes, grupos cerrados o delegaciones turísticas, se establece que un solo (1) guía local podrá coordinar y guiar un máximo de quince (15) personas en forma simultánea. Cuando el grupo de la delegación exceda dicha cantidad, la empresa, agencia o coordinadores responsables deberán contratar obligatoriamente un (1) guía local adicional por cada quince (15) personas excedentes o fracción mayor a cinco (5) personas, a fin de garantizar la correcta seguridad y control del grupo dentro del ejido municipal.

**Artículo N° 13:** La Secretaría de Turismo y Cultura de la Municipalidad de Calilegua realizará el control de las actividades de los Guías de Turismo como así también los aranceles a percibir por sus servicios.

**Artículo N° 14:** Envíese copia de la presente Ordenanza al Ministerio de Turismo y Cultura de la Provincia de Jujuy, a la Secretaría de Transporte de la Provincia de Jujuy, al Ministerio de Turismo de la Provincia de Salta, y a las empresas y/o agencias de Turismo que visitan con frecuencia la localidad, quienes deberán obligatoriamente contratar un guía local de acuerdo con la presente Ordenanza, a la Ley N° 5.362, Art. 15 y 22 y la Ley N° 5.198 "Marco para la Actividad Turística".

**Artículo N° 15:** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Turismo y Cultura, a dictar las normas reglamentarias, disposiciones y resoluciones complementarias que sean necesarias para la efectiva implementación y funcionamiento del presente Registro Único.

**Artículo N° 16:** Comuníquese y remítase copia de la presente disposición al Ejecutivo Municipal para su cumplimiento en forma inmediata, Secretaría de Cultura y Turismo, Juzgado de Faltas Municipal, Administración del Parque Nacional Calilegua, Cooperativa de guía de turismo del Parque Nacional Calilegua "KAAIYA" Comunidad Guaraní "CUAPE YAYEMBUATE", Comunidad "COYA GUARANÍ", Museo regional de Artes Plásticas Cacique Calilegua. De igual manera con los medios oficiales, dese amplia difusión, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese, cumplido, archívese.-

Por todo ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CALILEGUA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS, 4466/89" EMANA LA SIGUIENTE: ORDENANZA N° 0462/2026-C.D.C.-

Prof. Cecilia Szewozuk  
Presidente

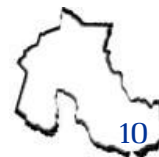
CONCEJO DELIBERANTE DE CALILEGUA 03 DE JUNIO DE 2.026.- CON TRATAMIENTO APROBATORIO EN SESION ORDINARIA DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2.026.- PASE A DEPARTAMENTO EJECUTIVO DENTRO DE LOS PLAZOS QUE ACUERDA LA LEY.-

Prof. Cecilia Szewozuk  
Presidente

VISTO LA PRESENTE ORDENANZA N° 0462/26-C.D.C. EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE CALILEGUA PROMULGA LA MISMA CON FUERZA DE LEY.- CALILEGUA, 04 DE JUNIO DE 2.026.-

Chávez Raúl Cesar  
Intendente





## CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO VECINAL SAN PEDRITO - MAIMARA- Personería Jurídica Decreto n° 1268-G/2000. CRONOGRAMA ELECTORAL Y CONVOCATORIA. La Comisión Reorganizadora, instituida por Resolución n° 061-FE-2026, Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy, con fecha el 11/03/2026, de la **ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO VECINAL SAN PEDRITO - MAIMARA**, convoca a sus asociados al Acto Eleccionario y Asamblea General Ordinaria a realizarse el día sábado 04 de julio de 2026, a las 11:00 horas, en la sede social de la institución sita en la calle Marcelo Palestine s/n – Local Centro Vecinal, Barrio San Pedrito, Localidad de Maimara, Departamento de Tilcara, Provincia de Jujuy. Con el siguiente cronograma electoral: 1. Apertura del padrón social: Desde el día lunes 15 de junio de 2026 hasta el domingo 21 de junio del 2026, 17:00 a 20:00 hs., siendo los requisitos estatutarios los siguientes: ser mayo de dieciocho (18) años de edad. Asimismo, se realizará la exhibición de PADRÓN ELECTORAL, se ACTUALIZARÁ el PADRON mediante el empadronamiento que deberá ser personal y presentar como únicos requisitos Documento Nacional de Identidad (DNI), y se realizara en la sede legal Centro Vecinal. 2. Período de observación, tacha: El mismo se realizará el día martes 23 de junio de 2026, desde las 17:00 hs. a 20:00 hs. Subsanación: Se realizara el miércoles 24 de junio de 2026, desde las 17:00 hs. a 20:00 hs. Oficialización del padrón oficial, se realizara el jueves 25 de junio de 2026, a las 18 hs, el cual se exhibirá en referida sede. 3. Presentación de Listas: El mismo tendrá lugar el día viernes 26 de junio, en la sede social, de 17:00 hs. a 20:00 hs con los siguientes datos: N° de lista, Lema, nombre y apellido completo, DNI y firma de los afiliados postulantes. Dichos datos serán solicitados a los fines de corroborar con el padrón oficial. Observaciones: El sábado 27 de junio de 2026 de 17:00 hs. a 20:00 hs. Subsanación: El domingo 28 de junio, 17:00 a 20:00 hs. Oficialización de las citadas listas el sábado 28 de junio a las 21:00 hs. En caso, de presentarse una sola lista, Asamblea procederá a su proclamación, por Junta Electoral, la que inmediatamente pondrá en posesión de los cargos a los miembros electos. 4. Presentación de los Votos: la modalidad utilizada será de elección “a mano alzada” por los asociados presentes de la citada entidad. 5. Convocatoria a Asamblea Electiva: El día sábado 04 de julio de 2026, a las 11:00 a 12:00 hs. a realizarse en la sede social. Asimismo, se publicara el mencionado padrón en el lugar de votación. 6. Asamblea General Ordinaria el día 04 de julio de 2026, a las horas 13:00 a 15.00 hs. en la Sede de la Institución con el siguiente Orden del día: a) Lectura del Acta anterior. b) Elección de dos asociados para refrenden el Acta de Asamblea. c) Aprobación de la memoria, inventario y balances de los periodos 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025. e) Proclamación de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas. **LAS DESICIONES DE LA ASAMBLEA SE CELEBRARAN SE EL CUAL FUERE EL NUMERO DE ASOCIADOS CONCURRENTES MEDIA DESPUES DE LA FIJADA EN LA CONVOCATORIA, SI ANTES NO SE HUBIERE REUNIDO YA LA MITAD MAS UNO DE LOS ASOCIADOS CON DERECHO A VOTO.** Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario local por el término de tres veces en quince días.- Fdo. La Comisión Reorganizadora: Gabriela Edhyt Alemán; María Isabel Garzón; Marcelo Fernando Lezcano.-

### 17 JUN. LIQ. N° 44186 \$1.500,00.-

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA N° 11 En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a las veinte horas del día quince de noviembre de 2015, se reúnen los señores accionistas de **RES NON VERBA S.A.C.I.FI** en su sede social de Lamadrid N° 528, de la ciudad mencionada, provincia de Jujuy. La nomina de accionistas, numero de documentos, domicilios y tenencia accesorios se indican en el Libro de Registro de Accionistas, al folio N° 1, Se encuentran presentes la totalidad de los accionistas que representan el ciento por ciento (100 %) del capital social. En uso de la palabra el señor presidente del directorio Antonio Gauna, quien preside la asamblea, informa a tenor de lo indicado precedentemente la asamblea tiene carácter de unánime de acuerdo a lo dispuesto por la ley de sociedades comerciales, en la seguridad de reunir la totalidad de la accionistas con derecho a voto. Seguidamente pasa a considerar el siguiente orden del día que dice: 1) designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. Se designa por unanimidad a los accionistas Antonio Gauna y María Florencia Izquierdo. 2. consideración de la renuncia del presidente. Analizados los motivos de la renuncia presentada por el accionista Antonio Gauna a cargo de Presidente de RES NON VERBA S.A.C.I.FI, se le acepta la renuncia por unanimidad. 3) consideración y aprobación de la gestión del presidente. La accionista María Florencia Izquierdo propone que debido a que resulta inobjetable la gestión y se declare totalmente extinguidas su responsabilidad como director en virtud de lo dispuesto por el artículo 275 de la Ley 19.550, aún en caso de liquidación coactiva o concurso de la sociedad, mientras se desempeño en su cargo, ya sea por causas anteriores o posteriores a este acto se pudieran manifestarse en el futuro, con posterioridad a la fecha de la asamblea que se celebra a los efectos mencionados. Puesto a consideración se se aprueba por unanimidad. 4) designación de nuevo presidente del directorio. Puesto a consideración el accionista Antonio Gauna propone como presidente del directorio a la accionista María Florencia Izquierdo quién a su vez propone para el cargo de Vice presidente del directorio al señor Antonio Gauna, renunciando al cargo de Vice presidente. Seguidamente se acepta por unanimidad la propuesta de los accionistas arriba mencionados y se acepta la renuncia de la señora María Florencia Izquierdo al cargo de vice presidente de RES NON VERBA S.A.C.I.FI aprobándose su gestión en el carácter de vice presidente declarando totalmente extinguida su responsabilidad como de actas en virtud de lo dispuesto por el art. 275 de l ley 19.550, aún en caso de liquidación coactiva o concurso de la sociedad, mientras se desempeño en su cargo, ya sea por causas anteriores o posteriores que pudieran manifestarse en el futuro, con posterioridad a la fecha de la presente asamblea. Se designa en el cargo de Presidente del Directorio de RES NON VERBA S.A.C.I.FI a la señora María Florencia Izquierdo y al señor Antonio Gauna en el cargo de Vice presidente del mencionado directorio. No siendo para más se concluye el acta a las 21:00 horas.- ESC. FATIMA M. DE LOS ANGELES ALBERTINI- TIT. REG. N° 38- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 424-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-601/2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 2 de Junio de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

### 17 JUN. LIQ. N° 44110 \$3.600,00.-

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA N.° 24.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los un día del mes de julio de 2025, se reúnen en asamblea general ordinaria unánime, los accionistas que se presentan la totalidad del capital social, de la sociedad **RES NON VERBA S.A.C.I.FI**, en la sede social sito en calle Lamadrid N° 528 , de la mencionada ciudad, bajo la presidencia de la señora María Florencia Izquierdo, para considerar el orden del día que fuera aprobado mediante reunión del Directorio de fecha uno de julio de 2025, y en cuyo primer punto dice designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. Se designa por unanimidad a los accionistas María Florencia Izquierdo y Antonio Gauna. Seguidamente se pone a consideración el segundo orden del día que dice: consideración de las renuncias del Presidente y Vice- Presidente del directorio. Debido a que los señores María Florencia Izquierdo y Antonio Gauna dicen transferido la totalidad del paquete accionario de la sociedad, se les acepto la renuncia por unanimidad. A continuación se trata el tercer punto del orden del día que dice: Consideración y aprobación de la gestión del directorio. El accionista Antonio Gauna propone que debido a que resulta inobjetable la gestión del Directorio, se aprueba su gestión y se declare extinguida la responsabilidad del Directorio en virtud de lo dispuesto por el art. 275 de la Ley 19.550, aún en caso de liquidación coactiva o concurso de la sociedad, mientras se desempeñaron los cargos, ya sea por causas anteriores o posteriores a





este acto que pudieran manifestarse en el futuro, con posterioridad a la fecha de la asamblea que se celebra a los fines mencionados. En tal sentido propone a la sociedad RES NON VERBA S.A.C.I.FI, como los nuevos directores renuncian y/o desisten de ejercer la acción de responsabilidad en contra de los directores Presidente y vice presidente renunciante aún en caso de liquidación coactiva o concursal. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad. A continuación se pasa a consideración el cuarto punto del orden del día que dice: Designación de un nuevo directorio: la accionista María Florencia Izquierdo propone se designe para integrar el directorio a los señores Víctor Hugo Murillo y Santiago Martín Murillo como directores titulares, puesto a votación se aprueba por unanimidad. El presidente propone se los autorice a solicitar la realización por escritura pública, de la inscripción del nuevo directorio según el artículo 60 de la Ley 19.550 y se otorgue poder irrevocable a los señores Víctor Hugo Murillo y Santiago Martín Murillo para que en forma conjunta, separado o indistintamente gestionaran la inscripción del directorio de la sociedad según el art. 60 de la Ley 19.550 y gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de contralor, facultándose a tales efectos para aceptar y proponer que dicho organismo estime la modificaciones precedentes firmando todos los instrumentos públicos o privados necesarios como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y presentar escritos. Igualmente se los faculta para interponer en su caso todos los recursos necesarios, firmando también todos los escritos, documentos y escritura públicas que se requieran para tal fin. Puesto en votación se aprueba por unanimidad. Habiéndose procedido al tratamiento completo del orden del día, la señora presidente propone levantar la sesión. Lo que es aprobada por unanimidad, con lo cual se concluye el acta siendo las veintidós horas.- ESC. GASTON SANTIAGO APARICIO- TIT. REG. Nº 34- S.S DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 424-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 0301-601/2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 2 de Junio de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

17 JUN. LIQ. Nº 44107 \$3.600,00.-

**ACTA DE REUNIÓN DE DIRECTORIO Nº 40.-** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 15 días del mes de noviembre de 2015, se reúnen en la sede social de Lamadrid N.º 528, los miembros del Directorio de **RES NON VERBA S.A.C.I.FI**, señor Antonio Gauna en el carácter de presidente y María Florencia Izquierdo en el carácter de vice presidente, siendo las 18 hs, comparece en la sede social arriba mencionada, el Señor Antonio Gauna dando iniciada la reunión informando que ha presentado su renuncia como presidente del directorio de RES NON VERBA S.A.C.I.FI, de o cual tomó conocimiento la señora vice presidente María Florencia Izquierdo. En virtud de ello, el presidente del directorio en uso de las facultades conferidas y de acuerdo lo dispuesto en el art. 234 de la ley 19.550 resuelve convocar a asamblea general ordinaria para el día 15 de noviembre de 2015a horas 20,00, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:1) designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. 2. consideración de la renuncia del presidente. 3) consideración y aprobación de la gestión del presidente. 4) designación de nuevo presidente del directorio. No siendo para más a las 18,20horas se da por terminada la reunión.- ESC. JULIO ESTEBAN ACUÑA- TIT. REG. Nº 65- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 424-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 0301-601/2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 2 de Junio de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

17 JUN. LIQ. Nº 44109 \$3.600,00.-

**Nº 50.- ESCRITURA NUMERO CINCUENTA.- CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES “RES NON VERBA S.A.C.I.FI” a favor de VICTOR HUGO MURILLO y SANTIAGO MARTÍN MURILLO. MONTO: \$ 52.000,00.-** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los un días del mes de Julio del año dos mil veinticinco, ante mi Julio Esteban ACUÑA, Escribano Público Nacional, Titular del Registro Notarial N.º 65, con asiento en esta Ciudad COMPARECEN: por una parte quienes declaran de ser de estado civil cónyuges en primeras nupcias Antonio GAUNA, argentino, Documento Nacional de Identidad número 24.175.284 CUIL 20- 24175284-5, nacido el día 11 de septiembre de 1974, y María Florencia IZQUIERDO, argentina, Documento Nacional de Identidad número 24.324.510 CUIL 27-24324510-4 nacida el día 17 Noviembre del año 1974, con domicilio en calle La Posta número 447 Barrio los Perales, y por la otra parte los señores Víctor Hugo MURILLO argentino, Documento Nacional de Identidad número 21.312.421 CUIL 20-21312421-9, quién declara ser civilmente soltero, nacido el día 06 de Abril de 1970, con domicilio en calle Ecuador número 823 Barrio Alto Mariano Moreno, y Santiago Martín MURILLO argentino, Documento Nacional de Identidad número 41.301.386 CUIL 20-41301386-1, quién declara ser civilmente soltero, nacido el día 26 de Agosto de 1998, con domicilio en Ruta Provincial número 8 Lote 4 Manzana 1 sin número de la Localidad de San Antonio Departamento del mismo nombre, todos de esta Provincia de Jujuy.- LEGITIMACIÓN: Los nombrados concurren por derecho propio mayores de edad, personas hábiles, quienes acreditan identidad conforme artículo 306 inciso “a” del Código Civil y Comercial de la Nación. Asimismo, lo hacen en los siguientes caracteres: 1- los señores Antonio GAUNA y María Florencia IZQUIERDO en nombre y representación y en el carácter de Presidente y Vice Presidente, respectivamente, de la firma que gira bajo la denominación “RES NON VERBA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA” C.U.I.T 30-70842117- 7, con domicilio legal en calle Lamadrid N.º 528 Barrio Centro de esta Ciudad. La personería de la Sociedad se acredita con la siguiente documentación a) Escritura Pública número 73 de Constitución de Sociedad de fecha 14 de mayo del año 2003, autorizada por el Escribano Luís Enrique Cabrera Granara, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio al folio 238 acta número 232 Libro I de Sociedades Anónimas con fecha 26 de junio de 2003, y registrado con copia bajo asiento numero 4 al folio 22/34 Legajo VIII del Registro de Escritura Mercantiles de S.A. con fecha 26 de Junio de 2003, b) Escritura Pública número 124 de Transferencia de Acciones. De fecha 05 de Noviembre de 2,015, autorizada por la Escribana Beatriz Betsabé Giménez, c) Acta de Asamblea General Ordinaria numero 10 de fecha 05 de noviembre de 2015, en la cual designan como presidente y Vice presidente de la sociedad a los señores Antonio GAUNA y María Florencia IZQUIERDO quienes aceptan dicha designación, d) acta de asamblea ordinaria numero 11 de fecha 20 de noviembre de 2015, e) acta de asamblea general ordinaria numero 22 de fecha 18 de noviembre de 2024, documentación que en origina las tengo a la vista y en reproducción autenticada por mi se agrega al legajo de comprobantes.- Asimismo declararan bajo juramento que sobre sus personas ni sobre su representada, no hay inscriptas declaración de incapacidad o restricción a la capacidad, conforme artículos 44 y 45 del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe.- DECLARACIONES DE LAS PARTES: **PRIMERO:** los señores Antonio GAUNA y María Florencia IZQUIERDO manifiestan que la firma “RES NON VERBA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA” esta integrada por los mismos como únicos socios. Que son propietarios exclusivos de dos mil seiscientos (2600) acciones ordinarias nominativas no endosables cada uno, las cuales confieren derecho a un voto por acción, las cuales representa a favor de cada uno el cincuenta (50) por ciento del capital social.- En base a ese detalle, los señores Antonio GAUNA y María Florencia IZQUIERDO, por propio derecho y en el carácter debidamente acreditado, transfieren a titulo a titulo de venta, la totalidad de las acciones detalladas y que representan el 100% (100 por ciento) del capital social, a favor de los señores Víctor Hugo Murillo y Santiago Martín Murillo, quienes adquieren las referidas acciones en la proporción de ½, es decir, el 50% de las mismas cada uno.- **SEGUNDO:** La presente venta se realiza por la suma de pesos CINCUENTA Y DOS MIL, CON CEROS CENTAVOS (\$ 52.000,00). El importe establecido es abonado por el comprador en





este acto en dinero en efectivo, por lo que por medio de la presente los vendedores le otorgan suficiente recibo y carta de pago por dicho monto.- **TERCERO:** Los vendedores manifiestan: a) que transfieren al comprador todos los derechos y acciones y los créditos vigentes que tienen y le corresponden sobre las acciones referidas, b) que no se encuentran inhibidos para disponer libremente de los bienes, c) que el capital social de la Sociedad es de pesos cincuenta y dos (\$ 52.000,00) y se encuentra representado por cinco mil doscientas acciones. Dichas acciones se hallan totalmente integradas, son de libre disponibilidad y no se encuentran afectadas a medidas cautelares ni restricción alguna, d) que los únicos pasivos de la sociedad son los que constan en sus libros y su documentación y que no existe a la fecha juicio alguno contra esta, c) que las acciones que se transfieren por este acto son las únicas emitidas hasta la fecha.- **CUATRO:** los señores Victor Hugo Murillo y Santiago Martín Murillo declara: a) que aceptan la transferencia que por este acto se realiza a su favor, por así lo convenido, b) que conocen y aceptan el estado de situación financiero-económico de la sociedad, que es la que resulta de sus libros y su documentación contable y que han sido auditados por el comprador en forma personal.- **QUINTO:** Pago de pasivos y créditos: los eventuales pasivos impositivos devengados con anterioridad la presente, y exigibles con posterioridad, serán a cargo de los vendedores, quienes abonarán las sumas correspondientes al comprador en oportunidad del vencimiento de la declaración jurada del impuesto ganancias. Los créditos exigibles y a cobrar con posterioridad día de la fecha, serán en beneficio de los vendedores, a cuyo fin el comprador deberá proceder a su inmediato reintegro. Los compradores se obligan asimismo a restituir a los vendedores las sumas correspondientes a cualquier beneficio futuro que implique una devolución de dinero a nombre de la sociedad y que le pudiese corresponder por normas dictadas por las autoridades pertinentes en materia tributaria y/o fiscal y/o provisional, que se basen en hechos o razones que se hayan producido en fecha anterior a la presente. Dichas sumas serán restituidas por el comprador a los vendedores dentro del plazo de 15 días de la fecha en que fueran percibidas por la sociedad.- **SEXTO:** Todos los gastos y honorarios profesionales que demande la presente transferencia de acciones serán soportados por el comprador. **SÉPTIMO:** Indemnidad: Los vendedores serán responsables en forma personal, ilimitada y solidaria por eventuales pasivos no declarados que resulten imputables a la administración de la sociedad hasta el mes de Junio del corriente año y que no estuviesen registrados en los libros de la sociedad o en el contrato. En caso de producirse cualquier reclamo de terceros acreedores, ya sea en forma judicial o extrajudicial, por eventuales pasivos no registrados, deberán ser notificados obligatoriamente y en forma fehaciente por el comprador a los vendedores dentro del plazo improrrogable de 10 días corridos, a fin de que estos últimos, a su exclusivo arbitrio, decidan si van a tomar o no a su cargo la defensa de los intereses de la sociedad con respecto a dichos reclamos, la falta de notificación en tiempo y forma a los vendedores hará inaplicable la cláusula de indemnidad; consecuentemente, cesar su responsabilidad ilimitada y solidaria prevista en este artículo, y los compradores no podrá en tal caso reclamar suma alguna a los vendedores por ningún concepto. El comprador y/o la sociedad deberán poner a disposición de los vendedores toda la cooperación, información y asistencia que estos requieran. **OCTAVO:** La celebración y otorgamiento de este contrato y el cumplimiento por parte de los vendedores de sus obligaciones bajo el presente. a) no viola, contraviene, infringe o constituye un incumplimiento de los estatutos de la sociedad; b) no viola, contraviene, infringe o constituye incumplimiento, de cualquier convenio que pueda existir entre los accionistas, ya que no existe ninguno; c) no ocasiona la resolución, cancelación, modificación, reforma, alteración o re negociación de ningún contrato, en que los vendedores o la sociedad sean partes, como así tampoco la caducidad de ningún plazo de pago ni de ningún beneficio de cualquier naturaleza del que sea titular la sociedad.- **NOVENO:** Los vendedores declaran que el día de la fecha la sociedad no ha realizado ningún acto de administración extraordinaria que pueda comprometer en todo o en parte los activos de la misma.- **DEL CERTIFICADO** expedido por el Departamento registro Inmobiliario de la Dirección Provincial de Inmuebles en fecha 01 de julio del corriente año y que lleva el número 7579, resulta: Que los vendedores no se encuentran inhibidos para disponer de su bienes. **UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF):** En cumplimiento a lo dispuesto por la ley N.º 25.246 Resolución de la U.I.F. N.º 11/2011, 21/2011, Resolución U.I.F. N.º 52/12, concordantes y modificatorias, de cuyo contenido las partes han tomado conocimiento, los otorgantes manifiestan, a modo de declaración jurada, que no se encuentran incluidos en la nomina de personas políticamente expuestas, declarando por su parte el adquirente que el dinero con el que efectúa la presente compra proviene de ahorros obtenidos de su trabajo personal.- **IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA:** conforme lo establecido por la resolución general 348/99 de la AFIP, las partes exhibieron su respectivas constancias de inscripción ante el organismo, fotocopias de las cuales se agregan al legajo de comprobantes como parte integrante de la presente Escritura Pública.- **LEO** esta Escritura a los comparecientes, quienes ratifican y firman por ante mí, Escribano Autorizante, doy fe.- Sigue a la de complementaria de Asentimiento Conyugal., Hay cuatro firmas con sus aclaraciones.- **Ante MÍ.-** Esta mi firma y sello notarial que dice: **JULIO ESTEBAN ACUÑA** Escribano titular Reg. 65 S.S. de Jujuy.- **CONCUERDA** con su escritura matriz que paso ante mí al folio ciento cuarenta y tres, del Protocolo de este año, de la titularidad del Registro Notarial 65 a mi cargo, doy fe.- Para el **ADQUIRENTE** expido este **PRIMER TESTIMONIO**, en tres hojas de actuación notarial que llevan los números B00298642 al B00298644, las que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- **ESC. JULIO ESTEBAN ACUÑA- TIT. REG. N° 65- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-**

RESOLUCION N° 424-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-601/2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 2 de Junio de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

17 JUN. LIQ. N° 44111 \$2.800,00.-

**ESCRITURA NUMERO CIENTO VEINTICUATRO N° 124.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES OTORGADA POR FLORENCIO IZQUIERDO Y SUSANA BEATRIZ ALBA a favor de MARIA FLORENCIA IZQUIERDO Y ANTONIO GAUNA.-** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil quince, ante mí **BEATRIZ BETSABE GIMENEZ**, Escribana Pública autorizante, titular del registro notarial número setenta y ocho, comparecen : por una parte los cónyuges entre sí en primeras nupcias **FLORENCIO IZQUIERDO**, titular del Documento Nacional de Identidad número siete millones doscientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y seis CUIT N° 20-07284376-3, argentino, nacido el día 07/04/1939, de 76 años de edad, empresario y **SUSANA BEATRIZ ALBA** titular del Documento Nacional de Identidad número cuatro millones seiscientos sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y siete, CUIT N° 23-04661467-4 argentina, nacida el día 12/11/1943, de 71 años de edad, jubilada, ambos con domicilio real y fiscal en calle Lamadrid N.º 528 de esta ciudad, y por la otra los cónyuges entre sí en primeras nupcias **Antonio GAUNA**, titular del Documento Nacional de Identidad número veinticuatro millones ciento setenta y cinco mil doscientos ochenta y cuatro, CUIT N.º 20-24175284-5, nacido el día 11/09/1974, y **María Florencia IZQUIERDO**, titular del Documento Nacional de Identidad número veinticuatro millones trescientos veinticuatro mil quinientos diez CUIT N° 27- 24324510-4 nacida el día 17/11/1974, ambos argentinos con domicilio en calle La Posta número 447 Barrio los Perales de esta Ciudad; quienes justifican su identidad de acuerdo a lo normado en el artículo 306 apartado a) del Código Civil y Comercial de la Nación. Y expresan bajo fe de juramento ser plenamente capaces y no estar inmersos en los artículos 44 y 45 del Código Civil y Comercial de la Nación.- **INTERVIENEN** por todos por sí exponen: a) que son propietarios exclusivos, el señor Florencio Izquierdo de un total de cuatro mil quinientas cuarenta (4540) acciones y la señora Susana Beatriz ALBA de seiscientos sesenta (660) acciones, de la sociedad **“RES NON VERBA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA”** C.U.I.T. 30-70842117-7, con domicilio en la ciudad de San Salvador de Jujuy, de esta Provincia, y sede social en calle Lamadrid N.º 528 de esta Ciudad, las que conforman el ciento por ciento (100%) del capital de dicha sociedad, en proporciones del 87,31% y el 12,69%, respectivamente.- b) que el objeto del presente, es la venta de la totalidad del paquete accionario de la sociedad **“RES NON VERBA S.A.C.I.F.F”**, constituida por escritura pública N.º 73, de fecha catorce de mayo del año dos mil tres por el escribano de esta ciudad, **Luís Enrique Cabrera Granara**, titular del registro notarial N.º veintinueve, instrumento que en original lo tengo a la vista y que se encuentra inscripto en el registro público de comercio al folio 238, acta Nro 232, libro I de sociedades anónimas con fecha 26 de junio de 2003, y registrado con copia bajo asiento número 4 al folio 22/34 Legajo VIII del





Registro de Escritura Mercantiles de S.A. con fecha 26 de Junio de 2003, a los señores Antonio Gauna y María Florencia Izquierdo.- Por tanto las partes ACUERDAN: Primero: Que el Florencio Izquierdo y Susana Beatriz Alba mediante el presente TRANSFIEREN A TITULO DE VENTA LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES: que se detallaran en el articulo siguiente, las que representan el ciento por ciento (100%) del capital social de la sociedad, en las proporciones que cada uno tiene y que fue mencionada anteriormente.- Segundo: Las acciones que se transmiten, y que adquieren los compradores son los siguientes. I) Antonio GAUNA, dos mil seiscientas (2600) acciones ordinarias, nominativas no endosables, que confieren un voto por acción, que representan el 50% del capital social; II-) María Florencia IZQUIERDO dos mil seiscientas (2600) acciones ordinarias, nominativas no endosables, que confieren un voto por acción, que representan el 50% del capital social.- Tercero: Esta transferencia se realiza por la suma total y convenida de PESOS OCHENTA MIL ( \$ 80.000), que fueron abonados por los compradores a los vendedores en dinero en efectivo con anterioridad, otorgando estos últimos por el presente formal recibo y carta de pago.- Cuarto: Los vendedores manifiestan: a) que transfieren al comprador todos los derechos y acciones y los créditos vigentes que tienen y le corresponden sobre las acciones referidas, b) que no se encuentran inhibidos para disponer libremente de los bienes , c) que el capital social de la Sociedad es de pesos cincuenta y dos (\$ 52.000,00) y se encuentra representado por cinco mil doscientas acciones. Dichas acciones se hallan totalmente integradas, son de libre disponibilidad y no se encuentran afectadas a medidas cautelares ni restricción alguna, d) que los únicos pasivos de la sociedad son los que constan en sus libros y su documentación y que no existe a la fecha juicio alguno contra esta, e) que las acciones que se transfieren por este acto son las únicas emitidas hasta la fecha. Quinto: El Señor Antonio Gauna y María Florencia Izquierdo, declaran declara: a) que aceptan la transferencia que por este acto se realiza a su favor, por ser lo convenido, b) que conocen y aceptan el estado de situación financiero- económico de la sociedad, que es la que resulta de sus libros y su documentación contable y que han sido auditados por el comprador en forma personal. SEXTO: a) ASAMBLEA: En la fecha se celebra una asamblea general ordinaria de carácter unánime, en los términos del art. 237 in fine de la Ley 19.550, en la cual se dispone la renuncia del directorio y aceptación de dicha renuncia, la aprobación de la gestión y la designación en su reemplazo de los señores Antonio Gauna, en el carácter de presidente y María Florencia Izquierdo en el carácter de vice presidente del directorio, quienes aceptan las designaciones realizadas.- Los compradores se comprometen a ejecutar todos los actos que resulten necesarios para inscribir los resuelto por dicha asamblea en el organismo controlador; b) Los compradores confirman que la sede social , continuara siendo en calle Lamadrid N.º 528 de esta ciudad.- Séptimo: Pago de Pasivos y Créditos: Los eventuales pasivos impositivos devengados con anterioridad la presente, y exigibles con posterioridad, serán a cargo de los vendedores, quienes abonaran las sumas correspondientes al comprador en oportunidad del vencimiento de la declaración jurada del impuestos ganancias. Los créditos exigibles y a cobrar con posterioridad día de la fecha, serán en beneficio de los vendedores, a cuyo fin el comprador deberá proceder a su inmediato reintegro. Los compradores se obligan asimismo a restituir a los vendedores las sumas correspondientes a cualquier beneficio futuro que implique una devolución de dinero a nombre de la sociedad y que le pudiese corresponder por normas dictadas por las autoridades pertinentes en materia tributaria y/o fiscal y/o provisional, que se basen en hechos o razones que se hayan producido en fecha anterior a la presente. Dichas sumas serán restituidas por el comprador a los vendedores dentro del plazo de 15 días de la fecha en que fueran percibidas por la sociedad.- Octavo: Todos los gastos y honorarios profesionales que demande la presente transferencia de acciones serán soportados por los compradores y vendedores. Noveno: Indemnidad: Los vendedores serán responsables en forma personal, ilimitada y solidaria por eventuales pasivos no declarados que resulten imputables a la administración de la sociedad hasta el día 5 del corriente mes y año que no estuviesen registrados en los libros de la sociedad o en el contrato. En caso de producirse cualquier reclamo de terceros acreedores, ya sea en forma judicial o extrajudicial, por eventuales pasivos no registrados, en los términos tu supra consignados, con anterioridad al 31 de julio de 2015,deberán ser notificados obligatoriamente y en forma fehaciente por el comprador a los vendedores dentro del plazo improrrogable de 10 día corridos, a fin de que estos últimos, a su exclusivo arbitrio, decidan si van a tomar o no a su cargo la defensa de los intereses de la sociedad con respecto a dichos reclamos, la falta de notificación en tiempo y forma a los vendedores hará inaplicable la cláusula de indemnidad; consecuentemente, cesar su responsabilidad ilimitada y solidaria prevista en este articulo, y los compradores no podrá en tal caso reclamar suma alguna a los vendedores por ningún concepto. El comprador y/o la sociedad deberán poner a disposición de los vendedores toda la cooperación, información y asistencia que estos requieran.- Décimo: En este estado ambas partes solicitan expida primera copia de la presente, para su inscripción e el Registro de Acciones de la Sociedad.- Décimo Primero: Declaraciones juradas de las partes frete a UFI: Los comparecientes DECLARAN BAJO JURAMENTO, que los datos consignados en la presente escritura, son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, y que no se encuentra incluidos y/o alcanzados dentro de la nomina de Funciones de personas políticamente expuestas (PEP), aprobada por la Res.11/11 UFI Y su modificatoria 52/12, resoluciones cuyo contenido declaran expresamente conocer por haberles sido leída en este acto por la Autorizante: Décimo segundo: Origen del dinero: por su parte, los compradores en cumplimiento a los dispuesto por la Res. 21/11 UIF, expresan que el dinero con el que abonaron el precio de compra, tiene origen lícito y proviene de su trabajo.- CONSTANCIAS NOTARIALES: : I- Informe Registral: del certificado expedido por la Dirección General de Inmuebles bajo N.º 19148 de fecha veintiuno de octubre del corriente año, surge que los vendedores no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes.- II- Del Certificado de Estado de Situación Jurídica: expedido por el Presidente del Directorio, de la sociedad el día cuatro de noviembre del corriente año surge que as acciones no registran medidas cautelares , derechos limitativos, ni están afectados por leyes especiales.- III- Resoluciones Generales 348 y 1817 AFIP – DGI: Se consulto vía internet la condición tributaria invocada.- VI- Legajo de Comprobantes: Se agregan al legajo de los presentes constancias de CUIT indicadas, copia de escritura de constitución de la sociedad “RES NON VERBA S.A.C.I.FF”.- Leo esta escritura a los comparecientes, quienes así la otorgan y firman como acostumbran hacerlo por ante mí, Escribana Autorizante que doy fe.- Hay cuatro firmas pertenecientes a Florencio Izquierdo, Susana Beatriz, Antonio Gauna y María Florencia Izquierdo.- Ante mí: Beatriz Betsabe Giménez, sobre mi sello notarial. CONCUERDA con su escritura matriz que paso ante mí a los folios 280/282 del protocolo del corriente año a mi cargo, doy fe. Para los compradores expido PRIMER TESTIMONIO en tres hojas de Actuación Notarial debidamente habilitadas con el sello de Ley, las autentico con mi sello y firma en esta Ciudad a los diecinueve días del mes de enero de dos mil dieciséis.- ESC. JULIO ESTEBAN ACUÑA- TIT. REG. Nº 65- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 424-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 0301-601/2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-  
San Salvador de Jujuy, 2 de Junio de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
17 JUN. LIQ. Nº 44111 \$2.800,00.-

DECLARACIÓN JURADA DE INEXISTENCIA DE INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES ART 157 CONCORDANTE CON ART. 264 LGS. 19.350) En la Ciudad de San Salvador de Jujuy Provincia de Jujuy a los 17 días del mes de Marzo de 2006, el que suscribe I. APELLIDO Y NOMBRE **MURILLO SANTIAGO MARTÍN** NACIONALIDAD Argentino ESTADO CIVIL Soltero PROFESION Comerciante DNI: 41301386 CUIT 20-41301386-1 DOMICILIO Balcarce 427 LOCALIDAD San Salvador de Jujuy DECLARO BAJO JURAMENTO que PRIMERO: No me encuentro afectado por ninguna de las prohibiciones, inhabilitaciones ni incompatibilidades previstas en el Artículo 264 de la Ley General de Sociedades (L.G.S. 19.550). de aplicación obligatoria por remisión expresa del Artículo 157 de la citada norma legal. SEGUNDO: manifiesto no estar comprendidos en ninguno de los siguientes supuestos: Incapacidad para ejercer el comercio o capacidad restringida por sentencia judicial, Inhabilitación por quiebra (en los términos de los incisos 2 del Art 264 LGS) Condenas penales con inhabilitación especial para ejercer cargos públicos, condenas por delitos contra la propiedad, la fe publica, el comercio, o delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades. Incompatibilidad por el ejercicio de cargos públicos cuyas funciones se relacionen con el objeto de la sociedad TERCERO: Me comprometo a comunicar de forma fehaciente a la sociedad y al Registro Público correspondiente cualquier cambio en las circunstancias arriba declaradas dentro de los plazos legales establecidos. Se firma la presente de plena conformidad, asumiendo las





responsabilidades civiles y penales que pudieran derivar de la falsedad de los datos aquí consignados.- ESC. GASTON SANTIAGO APARICIO- TIT. REG. N° 34- S.S DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 424-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-601/2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 2 de Junio de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
17 JUN. LIQ. N° 44111 \$2.800,00.-

**DECLARACIÓN JURADA DE INEXISTENCIA DE INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES ART. 157 CONCORDANTE CON ART. 264 LGS. 19.550** En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy a los 31 días del mes de Marzo de 2026, el que suscribe APELLIDO Y NOMBRE: **MURILLO VÍCTOR HUGO NACIONALIDAD:** Argentino ESTADO CIVIL Soltero PROFESION: Comerciante DNI: 21312421 CUIT 20-21312421-9 DOMICILIO Illia 364 LOCALIDAD San Salvador de Jujuy DECLARO BAJO JURAMENTO que **PRIMERO:** No me encuentro afectado por ninguna de las prohibiciones. inhabilitaciones e incompatibilidades previstas en el Artículo 264 de la Ley General de Sociedades (L.G.S. 19.550), de aplicación obligatoria por remisión expresa del Artículo 157 de la citada norma legal. **SEGUNDO:** manifiesto no estar comprendidos en ninguno de los siguientes supuestos. Incapacidad para ejercer el comercio o capacidad restringida por sentencia judicial Inhabilitación por quiebra (en los términos de los incisos 2 del Art. 264 LGS) Condenas penales con inhabilitación especial para ejercer cargos públicos. condenas por delitos contra la propiedad, la fe pública, el comercio, o delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades incompatibilidad por el ejercicio de cargos públicos cuyas funciones se relacionen con el objeto de la sociedad. **TERCERO:** Me comprometo a comunicar de forma fehaciente a la sociedad y al Registro Público correspondiente cualquier cambio en las circunstancias arriba declaradas dentro de los plazos legales establecidos. Se firma la presente de plena conformidad, asumiendo las responsabilidades civiles y penales que pudieran derivar de la falsedad de los datos aquí consignados.- ACT. NOT. N° B 00997994- ESC. GASTON SANTIAGO APARICIO- TIT. REG. N° 34- S.S DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
FISCALIA DE ESTADO  
DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES  
RESOLUCION N° 424-DPSC-2026.-  
CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-601/2025.-  
San Salvador de Jujuy, 2 de Junio de 2026.-

**VISTO**

Les actuaciones de referencia en las que, el Sr. Santiago Martín Murillo, en el carácter de Presidente de la sociedad, solota la inscripción de la TRANSFERENCIA DE ACCIONES de la sociedad denominada "RES NON VERBA S.A.C.I.F.P",

**CONSIDERANDO**

Que pare la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos

Por ello

**EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día la Escritura Pública de Transferencia de Acciones N° 124 de fecha 05 del mes de Noviembre del año 2015 obrante a fs. 02/04 autorizada por la Escribana Pública Beatriz Betsabé Giménez titular del Registro Notarial n° 78, Escritura Pública de Transferencia de Acciones N° 50 de fecha 01 del mes de Julio del año 2025 obrante a fs. 05/07 autorizada por el Escribano Público Julio Esteban Acuña Titular del Registro Notarial n° 65: Acta de Reunión de Directorio N° 40 de fecha 15 de Noviembre de 2015 obrante a fs. 08/09 certificada por el Escribano Público Julio Esteban Acuña Titular del Registro Notarial n° 65, Asta de Asamblea General Ordinaria N° 24 de fecha 1 de Julio de 2025 obrante a fs. 30/31 certificada por el Escribano Público Gastón Santiago Aparicio Titular del Registro Notarial n° 34, Acta de Asamblea General Ordinaria N° 11 de fecha 15 de noviembre de 2015 obrante a fs. 100/101 certificada por la Escribana Fátima M. de los Ángeles Albertini Titular del Registro Notarial N° 36 obrante a fs 100/101, Declaración Jurada sobre la condición de persona expuesta políticamente Resolución U.I.F. N° 11/2011 de los Socios Murillo Víctor y Murillo Santiago Martín obrante a fs 85/88 certificadas por al Escribano Público Gastón Santiago Aparicio Titular del Registro Notarial N° 34 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy-

**ARTICULO 2°:** DILIGENCIAS a cargo del Sr. Santiago Martín Murillo.-

**ARTICULO 3°:** REQUERIR que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con edicto publicado adjunte una copia certificada de la Escritura Pública n° 50 Transferencia de Acciones de fecha 1 de julio de 2025 y una copia certificada de Escritura Pública n 124 de Transferencia de Acciones de fecha 5 de noviembre de 2015.-

**ARTICULO 4°:** AGREGAR copias en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
17 JUN. LIQ. N° 44111 \$2.800,00.-

**ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA N°34.-** En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 19 días del mes de Septiembre del año 2025, se reúnen en el domicilio social de Av. Senador Pérez N° 574, los señores accionistas de la firma **NOVA INFORMÁTICA S.A.**, convocados para este acto y que representan la totalidad del capital social según lo prescribe el último párrafo del Artículo N° 233 de la ley N° 19550, juntamente con la Sra. Síndico de la empresa. Siendo las 11:30 hs el señor Víctor Hugo Consentini, en su carácter de Presidente del Directorio da por iniciada la presente Asamblea Ordinaria y manifiesta que existiendo el quórum exigido por las disposiciones legales y estatutarias, puede comenzarse con el tratamiento de lo cinco puntos del orden del día fijados para el día de la fecha. **PUNTO PRIMERO:** LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR: Toma la palabra el Ing. Busignani y mociona que se omita la lectura del Acta anterior y se apruebe la misma, moción que es aprobada por unanimidad. **PUNTO SEGUNDO:** APROBACIÓN DE BALANCE Y LOS ESTADOS CONTABLES AL 31 DE MAYO DE 2025. Los estados contables de Nova Informática S.A. han sido puestos a consideración de los señores accionistas con anterioridad a la presente asamblea por lo que se omite la lectura de los mismos, luego de un breve intercambio de opiniones, se aprueba por unanimidad el balance y los estados contables, el informe del auditor e informe del síndico al día 31 de Mayo de 2025. **PUNTO TERCERO:** APROBACIÓN DEL DESTINO DE LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO: A continuación, el Ing. Jorge Busignani propone que las utilidades del ejercicio económico N° 37, finalizado el día 31 de Mayo de 2025 sean enviados a la cuenta de Resultados No Asignados por la pérdida de pesos Noventa y ocho millones quinientos cuarenta y siete mil setecientos sesenta con 77/100. (- \$98.547.760,77). Luego de un intercambio de opiniones entre los accionistas se aprueba esta





distribución por unanimidad. **PUNTO CUARTO:** APROBACIÓN DE GESTIÓN DE DIRECTORES Y SÍNDICO. DETERMINACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES. En relación a la gestión del Directorio y los honorarios correspondientes a este periodo, los presentes manifiestan aprobar por unanimidad la gestión realizada por los Directores y Síndico, y en cuanto a la remuneración y determinación de Honorarios Profesionales, toma la palabra el Lic. Consentini y propone a los presentes, renunciar a los mismos por cuanto ya reciben otros pagos en concepto de salarios de la empresa, moción que es aprobada por unanimidad. **PUNTO QUINTO:** DESIGNACIÓN DEL DIRECTORIO Y SÍNDICO: Toma la palabra el Sr. Presidente e informa que, de acuerdo con la última modificación del estatuto, este año corresponde la nueva designación de autoridades, por lo que luego de un intercambio de opiniones de los accionistas se decide por unanimidad renovar los actuales mandatos y designar al Licenciado Victor Hugo Consentini, D.N.I. N° 17.402.049, como Presidente del Directorio, al Ingeniero Jorge Gustavo Busignani Montalveti, D.N.I. N° 17.771.360, como Vicepresidente del Directorio y a la Dra. Andrea Fabiana Clapier, D.N.I. N° 21.419.158, como Síndico Titular, siendo estas designaciones aprobadas por unanimidad dando así el cumplimiento al artículo 12 del Estatuto Social. Encontrándose presentes todas las autoridades designadas, las mismas aceptan las designaciones y los cargos aprobados. No habiendo mas temas para tratar se da por finalizada la presente asamblea, firmando la totalidad de los señores accionistas la presente acta, siendo las 12:30 hs del día de la fecha.- ESC. FATIMA M. DE LOS ANGELES ALBERTINI- TIT. REG. N° 38- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 439-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-663/2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 27 de mayo de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
**17 JUN. LIQ. N° 44181 \$3.600,00.-**

**ACTA DE DIRECTORIO N° 165.** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 19 días del mes de Septiembre del año 2025 a las 13:00 hs se reúnen en el domicilio social de **NOVA INFORMÁTICA S.A.**, sito en Av. Senador Pérez N° 574, los señores Directores de Nova Informática S.A., encontrándose el Sr. Víctor Hugo Consentini en su carácter de Presidente del directorio, el Ing. Jorge Gustavo Busignani Montalveti en su carácter de Vicepresidente, y la Abogada Andrea Fabiana Clapier. Toma la palabra el Presidente Licenciado Victor Hugo Consentini y da por iniciada la presente reunión de Directorio, manifestando que en la Asamblea Ordinaria de Accionistas llevada a cabo en el día de la fecha, han decidido renovar el mandato actual del Directorio y en consecuencia se ha propuesto al Lic. Víctor Hugo Consentini D.N.I: 17.402.049 como Presidente del Directorio y al Ing. Jorge Gustavo Busignani Montalveti D.N.I: 17.771.360 como Vicepresidente del Directorio, y con respecto a la Sindicatura se renovó la designación de la Abogada Andrea Fabiana Clapier e informa que ocupará el cargo de Síndico en forma Ad honorem como lo viene haciendo desde su primera designación hasta el día de la fecha. Por lo que encontrándose los tres presentes en esta reunión se deja expresa aceptación de sus cargos por los tres periodos subsiguientes. No habiendo mas temas para tratar se da por finalizada la reunión firmando la presente acta los miembros del directorio y la Sra. Síndico en prueba de conformidad.- ESC. FATIMA M. DE LOS ANGELES ALBERTINI- TIT. REG. N° 38- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 439-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-663/2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 27 de mayo de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
**17 JUN. LIQ. N° 44180 \$3.600,00.-**

**DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE, DOMICILIO Y CORREO ELECTRONICO.-** **ANDREA FABIANA CLAPIER**, argentina, D.N.I. N° 21.419.158, casada, domiciliada en Zorrilla de San Martín 2133 de profesión Abogada, y en el carácter de Síndico de la sociedad comercial **NOVA INFORMATICA S.A.** por este acto DECLARO no estar incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el art. 264 de la Ley General de Sociedades (Ley 19.550 y modificaciones) y DECLARO no estar alcanzados dentro de la Nómina de "Funciones de Personas expuestas políticamente", aprobada por la Unidad de Información Financiera (RES. 11/11).- Manifiesto expresamente que la sede social tiene domicilio fijado en la calle Senador Pérez N°574, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, lugar donde funcionan las oficinas de administración; y la dirección de correo electrónico es [andreaclapier@gmail.com](mailto:andreaclapier@gmail.com).- Se suscribe la presente a los efectos que hubiere lugar, a los veintidós días del mes de Diciembre de 2025.- ESC. MARIA VERONICA CUADRI ESCUDERO, TIT. REG. N° 09, S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 439-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-663/2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 27 de mayo de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
**17 JUN. LIQ. N° 44183 \$2.800,00.-**

**DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DOMICILIO Y CORREO ELECTRÓNICO.-** Los abajo firmantes que suscriben, Señores **VICTOR HUGO CONSENTINI**, argentino, D.N.I N° 17.402.049, casado, domiciliado en calle San Martín N° 1184, de esta ciudad de profesión Licenciado en Ciencia de la computación, y **JORGE GUSTAVO BUSIGNANI MONTALVETTI**, argentino, D.N.I. N° 17.771.360, casado, domiciliado en Calle San Martín N° 1247, profesión Ingeniero Electrónico únicos socios y en el carácter de Presidente y Vicepresidente del Directorio de la sociedad comercial **NOVA INFORMÁTICA S.A.** por este acto DECLARAMOS que no estamos incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el art. 264 de la Ley General de Sociedades (Ley N° 19.550 y modif.) de aplicación para el órgano de administración de las Sociedades de Responsabilidad Limitada.- Asimismo, DECLARAMOS no estar alcanzados dentro de la Nómina de "Funciones de Personas expuestas políticamente", aprobada por la Unidad de Información Financiera (Res 11/11).- Manifestamos expresamente que la sede social tiene domicilio fijado en la calle Senador Pérez N° 574, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, lugar donde funcionan las oficinas de administración; y la dirección de correo electrónico es [nova@novainfo.com](mailto:nova@novainfo.com); [andreaclapier@gmail.com](mailto:andreaclapier@gmail.com).- Se suscribe la presente a los efectos que hubiere lugar, a los veintidós días del mes de Diciembre de 2025.-

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**  
**FISCALIA DE ESTADO**



DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALESRESOLUCION N° 439 –DPSC-2026.-CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-663/2025.-San Salvador de Jujuy, 27 de mayo de 2026.-**VISTO:**

Las actuaciones de referencia mediante la cual la Esc. Andrea Fabiana Clapier, en carácter de apoderada solicita la INSCRIPCIÓN DESIGNACION DEL DIRECTORIO Y SINDICO - APROBACION BALANCE Y ESTADOS CONTABLES "NOVA INFORMATICA S.A"

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA N° 34 de fecha 19 de septiembre del 2025 copia certificada obrante a fs.07/08; ACTA DE DIRECTORIO N° 165 de fecha 19 de septiembre del 2025, copia certificada a fs. 10; DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES y sobre LA CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE de ANDREA FABIANA CLAPIER DNI N° 21.419.158 a fs. 12; DECLARACIÓN JURADA SOBRE PRHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES y sobre LA CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE del Sr. VÍCTOR HUGO COSENTINI, DNI N° 17.402.049; JORGE GUSTAVO BUSIGNANI MONTALVETI; DNI N° 17.771.360 a fs. 13 de autos.-

**ARTICULO 2°:** DILIGENCIAS a cargo de la Dra. Andrea Fabiana Clapier, o persona debidamente autorizada.-

**ARTICULO 3°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

17 JUN. LIQ. N° 44184 \$2.800,00.-

Contrato Constitutivo de "MI FARMACIA S.A.S".- En la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 04 días del mes de Agosto del 2025, comparece el Sr. ALBIZU, HUGO FERNANDO , argentino, D.N.I. N° 27.526.409 CUIL 20-27526409-2, estado civil soltero , nacido el 02 de julio de 1979, de profesión Farmacéutico, con domicilio real calle Paraguay N° 425 del Barrio Centro de la ciudad de Perico, Provincia de Jujuy, resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificadas que se registrará por las disposiciones legales vigentes, las siguientes cláusulas: **PRIMERA.** Denominación: Bajo la denominación de "MI FARMACIA S.A.S.", queda constituida una Sociedad por Acciones Simplificada que se registrará por las cláusulas del presente estatuto y disposiciones legales vigentes.- **SEGUNDA.** Domicilio: La presente sociedad tendrá domicilio legal y social en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo además establecer sucursales y/o filiales en cualquier localidad de la Provincia de Jujuy y/o territorio de la Nación Argentina y cualquier otro género de representación o unidad de negocio.-**TERCERA.** Duración: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años contados de la Inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo puede ser prorrogado por solicitud de la sociedad antes del vencimiento del mismo.- **CUARTA.** Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación comercial de una Farmacia, comprendiendo las actividades de compra, venta, permuta, distribución y/o consignación de toda clase de productos farmacéuticos, especialidades medicinales, medicamentos, herboristería, antibióticos, productos químicos, cosméticos, perfumería, especialidades aromáticas, productos alimenticios que integran el recetario médico, artículos de puericultura, higiene y salubridad, todo ello conforme a la Ley N° 2795/69 y su Decreto Reglamentario N° 3786/70. La sociedad tendrá plena capacidad jurídica para lograr su objeto comercial. **QUINTA.** Capacidad: A fin de cumplimentar su objeto, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir, derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por éste Contrato Constitutivo y realizar operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social.- **SEXTA.** Capital Social: El Capital Social se fija en la suma de pesos dos millones quinientos mil (\$2.500.000), representado por un mil (1000) acciones, de pesos dos mil quinientos (\$2500) Valor Nominal cada una. El Capital Social se integra el 25% de las acciones de contado efectivo, acreditándose ante el Registro Público de Comercio mediante el depósito en cuenta bancaria a la orden del Juzgado de Comercio que por turno corresponda. El saldo será integrado dentro de los dos años de la constitución de la presente SAS. El Capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios al igual que los derechos que las mismas puedan otorgar. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarsele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocersele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.- **SÉPTIMA.** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones deberá contar con la previa autorización de la asamblea de accionistas e inscripta en el Libro de Registro de Acciones a los fines de su oponibilidad respecto de terceros requiriéndose del voto favorable de la totalidad del capital social de tal modo que toda negociación o transferencia de acciones que no se ajuste a lo previsto en el instrumento constitutivo es de ningún valor.- **OCTAVA.** Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta cualesquiera de los administradores designados. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un (1) administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **NOVENA:** Órgano de Gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptaran por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso





se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **DECIMA:** Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura. **UNDÉCIMO:** Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **DÉCIMO SEGUNDO:** Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. **DÉCIMO TERCERO:** Disolución y Liquidación. Producida la Disolución de la Sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **DÉCIMO CUARTO:** Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Ciudad de San Salvador de Jujuy. Disposiciones Transitorias: En este acto el socio resuelve: 1. Sede Social. Establecer la sede social en la calle Alem Nº 68 del Barrio Centro, de la ciudad de Perico, Provincia de Jujuy. 2. Capital Social. Suscripción e integración. El socio, ALBIZU, HUGO FERNANDO, suscribe el cien por ciento (100%) del capital social, es decir, suscribe la cantidad de mil (1000) acciones ordinarias escriturales, de dos mil quinientos pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, por la suma de Pesos dos millones quinientos mil (\$2.500.000). El capital social se integra en este acto en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, es decir, la suma de pesos seiscientos veinticinco mil (\$625.000), acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito. El socio se obliga a integrar el saldo pendiente del capital social en dinero efectivo, dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 3. Designación de Miembros del Órgano de Administración y Declaración Sobre Su Condición De Persona Expuesta Políticamente. Designar Administrador Titular al Sr. HUGO FERNANDO ALBIZU, D.N.I. Nº 27.526.409 CUIL 20-27526409-2, estado civil soltero, nacido el 02 de julio de 1979, de profesión Farmacéutico, con domicilio real en calle Paraguay Nº 425 del Barrio Centro, de la ciudad de Perico, Provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente. Designar Administrador suplente al Sr. JUAN OMAR ALBIZU, D.N.I. Nº 22.834.645, CUIT Nº 20-22834645-5, estado civil soltero, nacido el 24 de junio de 1972, de profesión Comerciante, con domicilio real en calle Paraguay Nº 425 del Barrio Centro de la ciudad de Perico, Provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente. La representación legal de la sociedad será ejercida por el Administrador Titular designado ALBIZU, HUGO FERNANDO, quien acepta el cargo que le ha sido conferido y constituye domicilio especial en la sede social. 4. Poder Especial. Apoderamiento: autorizar al Contador Público Nacional Luna, Juan Daniel, a fin de que gestione y solicite la inscripción del contrato social, ante el Registro Público de Comercio. A tal efecto, la facultan para aceptar y/o proponer las modificaciones que dicho organismo estimare procedentes, publicar edictos en el Boletín Oficial, presentar escritos, copias certificadas, testimonios, contestar observaciones, vistas, notificaciones, resoluciones, apelarlas, con relación a las observaciones que se formularen en el trámite de inscripción de la sociedad, pudiendo suscribir todos los instrumentos públicos y privados que fueran menester, agilizar trámites, imponerse de la marcha de expedientes e instarlos, aceptar, observar, consentir o apelar las resoluciones y demás actos; pagar sellados, tasas, que correspondan; retirar escritos, documentos de toda índole, títulos, formularios, copias de contratos, declaraciones juradas, y constituir domicilios especiales, para realizar todos los trámites que sean necesarios ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), Dirección Provincial de Rentas de Jujuy, Administración Nacional de Aduanas, para obtener la debida inscripción de la Sociedad y/o sus socios, suscribir formularios de alta, modificaciones o bajas si correspondieran, retirar constancias, resoluciones pudiendo suscribir todos los instrumentos que fueran menester y en fin para realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato. Declaraciones Juradas: ALBIZU, HUGO FERNANDO Y ALBIZU, JUAN OMAR, manifiestan con carácter de Declaración Jurada: a) Que en la sede social designada funciona el centro principal de la Dirección y Administración de las actividades de la sociedad. b) Que el domicilio electrónico de la sociedad es: [hufal425@gmail.com](mailto:hufal425@gmail.com) c) Que no se encuentran comprendidos en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 264 de la ley general de sociedades, y que sus domicilios reales son los consignados en las disposiciones transitorias y constituyen domicilio especial en la sede social. d) Que formaliza la integración del capital con dinero proveniente del fruto del esfuerzo y trabajo personal. e) Que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, y declaran bajo juramento que no revisten el carácter de Personas Expuestas Políticamente, en los términos de la Resolución UIF Nº 11/2011, hoy Resolución UIF Nº 134/2018, de la Unidad de Información Financiera, habiendo leído la resolución y el listado integral relacionado en la misma. f) Declaración Jurada de Beneficiario Final: ALBIZU, HUGO FERNANDO, en el carácter de representante legal declara bajo juramento que no hay persona humana que posea el carácter de beneficiario final, en los términos del artículo 510 inciso 6 de la Resolución General Nº 07/2015 de la Inspección General de Justicia.- En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y aun solo efecto, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy a los 04 días del mes de Agosto del año 2025.- ACT. NOT. Nº B 00951181- ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI- TIT. REG. Nº 21-S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 354-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-482/2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 5 de Mayo de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
17 JUN. LIQ. Nº 44185 \$4.300,00.-

**ADENDA DE CONTRATO CONSTITUTIVO "MI FARMACIA S.A.S.":** En la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 09 días del mes de Enero del 2026, comparece el Sr. ALBIZU, HUGO FERNANDO argentino, D.N.I. Nº 27.526.409 CUIL 20-27526409-2, estado civil soltero, nacido el 02 de julio de 1979, de Profesión Farmacéutico, con domicilio real calle Paraguay Nº 425 del Barrio Centro de la ciudad de Perico, Provincia de Jujuy, resuelve la presente ADENDA conformidad con los siguientes: ARTICULO PRIMERO: Se modifica la cláusula Primera: La denominación de la sociedad será de ahora en adelante "**FARMACIA FERNANDO S.A.S**" ARTICULO SEGUNDO: Se modifica en Disposiciones Transitorias Inc. 1. La sede social será: Calle Paraguay Nº 425 del Barrio Centro de la ciudad de Perico, Provincia de Jujuy. Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.- ACT. NOT. Nº B 00984543- ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI- TIT. REG. Nº 21- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
FISCALIA DE ESTADO



DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALESRESOLUCION N° 354-DPSC-2026.-CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-482/2025.-San Salvador de Jujuy, 5 de Mayo de 2026.-**VISTO:**

Las actuaciones de referencia mediante la cual el C.P.N. JUAN DANIEL LUNA, en carácter de Autorizado de la firma "FARMACIA FERNANDO S.A.S." Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN SOCIEDAD "FARMACIA FERNANDO S.A.S.";

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos..

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo (fs.2/5) y Adenda de Contrato Constitutivo (fs. 19/20), con firmas certificadas por Escribano Publico GUILLERMO FRANCISCO RICCI, Titular del Registro Notarial N° 21 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, firmada por JUAN OMAR ALBIZU D.N.I.22.834.645 y HUGO FERNANDO ALBIZU D.N.I. 27.526.409.-

**ARTICULO N° 2:** REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N.º 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A. radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO Y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

**ARTICULO N° 3:** REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-

**ARTICULO 4°:** DILIGENCIAS a cargo del C.P.N. JUAN DANIEL LUNA.-

**ARTICULO 5°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

17 JUN. LIQ. N° 44187 \$2.800,00.-

**CONTRATO CONSTITUTIVO DE "J&R SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S."**. En la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen, provincia de Jujuy, República Argentina, a los 08 días del mes de enero de 2025, comparecen el señor RODRIGO AGUSTÍN IMPA, D.N.I. N° 42.529.474, CUIT N° 20-42529474-2, soltero, de profesión técnico electrónico, nacido el 05/10/2000, de 25 años de edad, con domicilio real en calle Escolástico Zegada N° 40, Barrio Progreso, de esta ciudad; y el señor JOSÉ ALBERTO ALTAMIRANO, D.N.I. N° 26.582.465, CUIT N° 20-26582465-0, casado, técnico superior en diseños eléctricos, nacido el 01/08/1978, de 47 años de edad, con domicilio real en calle Torrez Aparicio N° 460, B° 80 viviendas de esta ciudad; y resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada, sujeta a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- DENOMINACION Y DOMICILIO:** La sociedad girará bajo la denominación "J&R SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen., Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo por simple resolución del Directorio instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro o fuera del país.- **SEGUNDA.- DURACION:** El término de duración de la sociedad será de 99 años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público, pudiendo prorrogarse por un período igual o menor mediante resolución de la mayoría de los socios, prórroga que se deberá solicitar antes de su vencimiento y por escrito ante las autoridades correspondientes.- **TERCERA.- OBJETO:** La Sociedad tendrá por objeto social realizar, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) AGROINDUSTRIA: Desarrollo de procesos de elaboración, fraccionamiento, fabricación, envasado, transformación de materia prima, productos, subproductos y derivados de la actividad agropecuaria, como así también su importación y exportación; b) ALIMENTOS: compra, venta, comercialización, distribución, importación y exportación de productos alimenticios; c) CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA: estudio, diseño, planificación y ejecución de todo tipo de obras civiles y de construcción, como así también la construcción, reparación, reformas, mejoras y restauraciones de inmuebles en general y la fabricación y montaje de productos metálicos estructurales; d) SERVICIOS PARA EVENTOS: servicios de lunch y catering para fiestas y eventos, alquiler de sillas, mesas, mesones, pantallas, equipos de sonido e iluminación y comercialización de todo tipo de artículos de decoración para fiestas y eventos; e) LOGÍSTICA: servicios de logística, distribución, carga y descarga de mercaderías en general, como así también servicios de apoyo a la actividad minera; f) INMOBILIARIA: servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia o de terceros, compra, venta, administración y alquiler de inmuebles urbanos o rurales.- Para el cumplimiento de las actividades previstas en esta cláusula, la sociedad podrá comprar, vender, ceder, locar, permutar, importar o exportar todo tipo de bienes, insumos o servicios, relacionados al objeto.- **CUARTA.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social será de PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000,00) representado por CUATRO MIL (4000) acciones ordinarias nominativas no endosables de PESOS MIL (\$1.000,00) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, de las cuales el señor RODRIGO AGUSTÍN IMPA suscribe DOS MIL (2000) acciones ordinarias nominativas no endosables, representativas del 50% del capital social, por la suma de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000,00); y el señor JOSÉ ALBERTO ALTAMIRANO suscribe DOS MIL (2000) acciones ordinarias nominativas no endosables, representativas del 50% restante del capital social, por la suma de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000,00). El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el art. 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el art. 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.- **QUINTA.- ACCIONES:** Las acciones deberán ser inscriptas por la sociedad en un registro al que se aplican las disposiciones del artículo 213 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. En caso de copropiedad de acciones de la sociedad deberá unificarse la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. Hasta tanto ello ocurra, los copropietarios no podrán ejercitar sus derechos, siempre y cuando hubiesen sido intimados fehacientemente para cumplimentar la unificación exigida y no la hubiesen formalizado dentro de los diez (10) días de la notificación. Las acciones ordinarias y preferidas otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer, en proporción a las que posean y de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- **SEXTA.- TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES:** La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad.- **SEPTIMA.- ORGANO DE ADMINSTRACION:** La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la





integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley Nº 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- **OCTAVA.- ORGANISMO DE GOBIERNO:** Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley Nº 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **NOVENA.- ORGANISMO DE FISCALIZACION:** La sociedad prescinde de la sindicatura.- **DECIMA.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico social finalizará el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **DECIMA PRIMERA.- UTILIDADES, RESERVAS Y DISTRIBUCION:** De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.- **DECIMA SEGUNDA.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el art. séptimo del presente. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **DECIMA TERCERA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial de la Provincia de Jujuy.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios establecen que: **1. SEDE SOCIAL:** La sociedad tendrá su sede social en calle Torrez Aparicio Nº 460, Bº 80 viviendas de la ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy.- **2. CAPITAL SOCIAL:** Los socios suscriben el 100% del capital social, por la cantidad de CUATRO MIL (4000) acciones ordinarias nominativas no endosables de PESOS MIL (\$) 1.000,00 de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN JURADA SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Designar Administradores titulares: al señor RODRIGO AGUSTÍN IMPA, D.N.I. Nº 42.529.474, CUIT Nº 20-42529474-2, soltero, de profesión técnico electrónico, nacido el 05/10/2000, de 25 años de edad, con domicilio real en calle Escolástico Zegada Nº 40, Barrio Progreso, de esta ciudad; y al señor JOSÉ ALBERTO ALTAMIRANO, D.N.I. Nº 26.582.465, CUIT Nº 20-26582465-0, casado, técnico superior en diseños eléctricos, nacido el 01/08/1978, de 47 años de edad, con domicilio real en calle Torrez Aparicio Nº 460, Bº 80 viviendas de esta ciudad- Los administradores designados, aceptan los cargos que le han sido conferido, y declaran bajo juramento que no se encuentra comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por la ley 19.550; constituyen domicilio especial en la sede social y manifiestan bajo forma de declaración jurada que NO son Personas Expuestas Políticamente, de conformidad a lo establecido en la Resolución 11/2001 y modificatorias de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados.- **4. DECLARACIÓN JURADA SOBRE DIRECCIÓN Y CORREO ELECTRÓNICO:** Los socios declaran bajo fe de juramento que la ubicación de la sede social es en calle Torrez Aparicio Nº 460, Bº 80 viviendas de la ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy., y que allí funcionará efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades que desarrollará la sociedad, y que a todos los efectos comunican la siguiente dirección de correo electrónico que usará la sociedad: [contacto@j-rsolucionesintegrales.com](mailto:contacto@j-rsolucionesintegrales.com).- **5. AUTORIZACIONES:** Asimismo los socios resuelven facultar al Dr. ADRIANO MORONE, D.N.I. Nº 35.911.782, abogado, M.P. Nº 3468, para que realice todos los actos y diligencias necesarios para obtener la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Jujuy, como así también a efectuar el depósito bancario del monto del capital exigido para la constitución de la sociedad y a retirarlo oportunamente.- ACT. NOT. Nº B 00983781- ESC. MARIEL ANDREA PONCE- TIT. REG. Nº 100-CIUDAD DE PERICO- JUJUY.-

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**  
**FISCALIA DE ESTADO**  
**DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES**  
**RESOLUCION Nº 150 -DPSC-2026.-**  
**CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-066/2026.-**  
**San Salvador de Jujuy, 23 de Febrero de 2026.-**  
**VISTO:**

Las actuaciones de referencia mediante la cual el DR. ADRIANO MORONE, en carácter de APODERADO de la firma "JAR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.", Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD Y

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.

Por ello

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1º:** ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 8 de enero de 2026 de "J&R SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S."

**ARTICULO 2º:** REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA Nº 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias





BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

**ARTICULO 3°:** REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socio/a, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-

**ARTICULO 4°:** REQUERIR que presente los libros comerciales respectivos al tipo societario que se pretende constituir, para su respectiva rubrica.-

**ARTICULO 5°:** DILIGENCIAS a cargo del DR. ADRIANO MORONE.-

**ARTICULO 6°:** AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

17 JUN. LIQ. N° 44182 \$4.300,00.-

## REMATES

### EDGARDO RENE CATORCENO MARTILLERO PUBLICO JUDICIAL MATRICULA PROFESIONAL N° 26

REMATA Un vehículo automotor, marca Renault, Modelo NH-Megane Privilege TD BIC, Tipo Sedan 5 puertas, año 2005; funcionando y en el estado que se encuentra; dominio EUL 837 - Sin Base.- Dra. Rosembluth Yañez, Martha Ángela Del Rosario - Juez del Tribunal de Familia Sala 1 – Vocabía 3; en el **Expte. N° C-200044/2022**, caratulado: "LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD CONYUGAL: SANTESTEBAN, EDGARDO ADRIAN C/ RIVERO, LAURA ESTEFANIA"; comunica por el término de DOS VECES EN CINCO DIAS, LA ULTIMA PUBLICACION DE EDICTOS DEBERA REALIZARSE, CUANTO MENOS, CUARENTA Y OCHO HORAS ANTES DE LA SUBASTA (art. 543 del C.P.C.); que el Martillero Publico Judicial EDGARDO RENE CATORCENO Mat. Prof. N° 26, procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero a cargo del comprador 10%, y Sin Base: Un vehículo automotor, marca Renault, Modelo NHEgane Privilege TD BIC, Tipo Sedan 5 puertas, año 2005; funcionando y en el estado que se encuentra; marca motor Renault N° F9QA736C282242; marca chasis Renault N° 8A1BA0N354L528784, dominio EUL 837; - Sin Base, titular SANTESTEBAN EDGARDO ADRIAN 100%, D.N.I. N° 28.969.641, y en el estado que se encuentra; serán a cargo del comprador los gastos e impuestos de transferencia del rodado, como así también los gastos de acarreo, remolque y/o auxilio, el que corresponda. Deudas, gravámenes, Impuestos, tasas y PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY TRIBUNAL DE FAMILIA - SALA I - VOCALÍA 3 General Paz N° 625/31 - San Salvador de Jujuy contribuciones, como así también multas e infracciones de tránsito se cancelan con el producido de la subasta. Forma de pago: contado y en efectivo 100%, los cuales deberán ser transferidos a la Cuenta Judicial, del Banco Macro, y luego de que se acredite la transferencia bancaria, será entregada la documentación (acta de remate) y el vehículo subastado. Consultas al martillero: 0388 - 154146140. La subasta se realizará, el día viernes 19 junio de 2026, a horas 18,00; en la sede del Colegio de Martilleros de Jujuy, sito en calle Araoz esquina Coronel Dávila, del barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad San Salvador de Jujuy. El Martillero dará por concluida la Subasta una vez firmada la respectiva Acta de Remate. El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de asiento del Juzgado. Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Salvador de Jujuy, 01 de junio de 2026, Dra. Suárez, Noelia María - Secretario de Primera Instancia-Tribunal de Familia Sala 1 – Vocabía 3.-

12/17 JUN. LIQ. N° 44188 \$3.800,00.-

### WALTER FABIAN NARVAEZ MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL MAT 33 F 230 L 79

El Martillero Walter Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal [www.narvaezbid.com.ar](http://www.narvaezbid.com.ar), el día 1 de Julio de 2.026 a partir de las 11:15 horas 17 unidades por cuenta y orden de **BANCO SANTANDER RIO S.A.** (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: CANCHI, PATRICIA PAULINA FIAT, SEDAN 5 PUERTAS, PALIO FIRE 1.4 5P 2015 OTF341 BASE \$ 16.069.200, FRANCISCO, BENJAMIN MARCELO FIAT, SEDAN 5 PUERTAS, UNO FIRE 1242 MPI 8V 2013 MSW365 BASE \$ 1.879.600, CORIMAYO, MATIAS RICARDO CHEVROLET, SEDAN 4 PUERTAS, PRISMA JOY 4P 1.4 N L5 MT + 2018 AC926UY BASE \$ 10.260.400, RODRIGUEZ, CLAUDIO ARIEL FIAT, SEDAN 4 PUERTAS, SIENA EL 1.4 2016 AA264CE BASE \$ 9.462.900, ZARATE, ANDREA CRISTINA FIAT, SEDAN 5 PUERTAS, PALIO (326) ATTRACTIVE 5P 1.4 8V 2017 AB980HS BASE \$ 15.650.400, NAVARRO, MERCEDES SILVIA VOLKSWAGEN, SEDAN 5 PUERTAS, SURAN 1.6L 5D 734 2013 NDX226 BASE \$ 14.942.000, SOSA, MAXIMILIANO HERNAN RENAULT, SEDAN 5 PUERTAS, SANDERO STEPWAY CONFORT 2014 NSZ637 BASE \$ 3.147.700, DADA, JUAN CARLOS NISSAN, PICK UP, FRONTIER CD X-GEAR 2.3 D 4X4 AT 2022 AF112LL BASE \$ 38.715.900, LLANES, RODRIGO GABRIEL FIAT, SEDAN 4 PUERTAS, SIENA (F4) EL 1.4 8V 2015 OJ351 BASE \$ 6.187.500, FUENTES, BERNARDO DANTE FIAT, SEDAN 4 PUERTAS, CRONOS DRIVE 1.3 GSE BZ 2024 AG610EA BASE \$ 29.269.000, SOTO SARA LILIANA VOLKSWAGEN, SEDAN 5 PUERTAS, GOL TREND 1.6 GP 2013 MRI569 BASE \$ 11.612.300, IBARRA, VICTOR ALBERTO PEUGEOT, SEDAN 5 PUERTAS, 208 ACTIVE PK AT AM24 2023 AG239NL BASE \$ 9.176.400, AGUILAR, CLEOTILDE ALCIRA FIAT, SEDAN 5 PUERTAS, PALIO (326) ATTRACTIVE 5P 1.4 8V 2015 PNW446 BASE \$ 19.664.200, BRUNO, MABEL ESTER PEUGEOT, SEDAN 5 PUERTAS, 208 FELINE 1.6 N PACK CUIR 2014 OFC175 BASE \$ 6.325.500, VILLEGA, OLGA GABRIELA CHEVROLET, SEDAN 4 PUERTAS, PRISMA 1.4 N LTZ 2018 AD105HA BASE \$ 13.061.100, PUNTANO, ANTONELLA ABRIL VOLKSWAGEN, SEDAN 4 PTAS, VOLKSWAGEN VENTO 2.5 2011 JQO437 BASE \$ 16.422.900 CALLAVE, KAREN ANTONELA CHEVROLET, SEDAN 5 PUERTAS, SPIN 1.8 N LTZ M/T 2013 MGN871 BASE \$ 10.765.800, en el estado que se encuentran y exhiben del 26, 29 y 30 de junio de 10 a 12hs. en el depósito ubicado en: Parque Industrial Tucumán, Avenida de Circunvalación Km 1294, Manzana A, Lote 3, San Miguel de Tucumán, Tucumán. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal [www.narvaezbid.com.ar](http://www.narvaezbid.com.ar). Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al "Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid" y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la





parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente gravado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Administraciones Tributarias, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web [www.narvaezbid.com.ar](http://www.narvaezbid.com.ar), en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Río S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 10 de Junio 2026.- Walter Fabián Narvaez Martillero Publico Nacional. Mat 33 F 230 L 79.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por un día.-

**17 JUN. LIQ. N° 44189 \$12.200,00.-**

**EDUARDO ALBERTO RADATTI  
MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL  
MAT. 77 L° 80 F° 129**

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de **FCA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.** (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastaran por ejecución de prendas, el día 07/07/2026 a partir de las 10hs, y en el estado que se encuentran. El siguiente vehículo se exhibe de manera presencial en Ruta 36 KM 37,500, Centro Industrial Ruta 2, Berazategui, El Pato, Provincia de Buenos Aires los días 2, 3 y 6 de Julio de 9 a 16 hs: RODAS JULIA DEL ROSARIO; FIAT SIENA EL 1.4 /2017; AB8330V; Base \$6.100.000. - De no existir ofertas se subastará sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página [www.radatti.subastasenvivo.com](http://www.radatti.subastasenvivo.com). En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se reanudará al siguiente día hábil a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar copia del Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 08/06/2026.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por un día.-

**17 JUN. LIQ. N° 44175 \$3.800,00.-**

**GUILLELMO ADOLFO DURAND  
MARTILLERO PUBLICO JUDICIAL  
MAT. N° 11**

BASE: 239.290,78 FURGON PARTNER AÑO 2015.- S.S. La Sra. Jueza de 1ra. Inst. C. y C. N° 7, Secretaria 13 en el **Expte. C-141378/2019.-** Ejecución Prendaria: CIRCULO DE INVERSORES S.A. UNIPERSONAL DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ LAMAS ALFREDO, comunica por 2 veces en 15 días que el Martillero Guillermo Adolfo Durand, matricula N° 11, procederá a la venta en publ. Sub., din. de contado y comisión del martillero del 10% a/c del comprador y CON BASE DE \$239.290,79.- Un automotor marca Peugeot, tipo furgón, modelo Partner Comfort 1.4 motor marca Peugeot N° 10DBSW00322711, chasis marca Peugeot N° 8AEGCKSCGG501660, dominio OSV 762, año 2015 en el estado condiciones en que el mismo se encuentra, Registrando embargo en esta causa, se deja constancia así mismo que se han agotado las diligencias tendientes a determinar el municipio de inscripción del vehículo -habiéndose oficiado a las Municipalidades de San Salvador de Jujuy, Tilcara, Mamará y notificado al demandado sin resultado positivo, no habiéndose podido determinar el municipio de inscripción del vehículo, quien adquiera el vehículo en pública subasta deberá asumir a su exclusivo cargo las deudas fiscales municipales- patentes, multas e infracciones- que pudieran existir Y EL REMATE TENDRA LUGAR EL DIA 2 DE JULIO DEL AÑO 2026 a hs. 18,00 en calle Santiago Albarracín 182 del Barrio Atalaya Los Huaicos de esta ciudad. Edictos en el B.O. y Diario de circulación local.- San Salvador de Jujuy, 12 de Junio del año 2026.-

**17 JUN. 02 JUL. LIQ. N° 44228 \$3.800,00.-**

## EDICTOS DE NOTIFICACION

Comisión Revisora de Sumarios y Trámites Administrativos Policiales, dependiente de Unidad Regional Uno de la policía de la provincia de Jujuy, Referente Expediente N° 338-CRSYTAP/2.025, Caratulado: Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Artículo 15 inciso "D" agravado por el Artículo 40 inciso "F" del Reglamento de Régimen Disciplinario Policial, resultando infractor Sargento Primero Legajo Policial N° 15.506 LÓPEZ JESÚS ESEQUIEL, hecho ocurrido en el periodo del 24 al 29 de diciembre del año 2.025, con intervención del juez de faltas Sr. Jefe de Policía Comisario General Carrillo Joaquín.- "... Motivo de tramitarse en la Comisión Revisora de Sumarios y Trámites Administrativos Policiales, dependiente de Unidad Regional Uno de la policía de la provincia de Jujuy, Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Artículo 15 inciso "D" agravado por el Artículo 40 inciso "F" del Reglamento de Régimen Disciplinario Policial, resultando infractor Sargento Primero Legajo Policial N° 15.506 López Jesús Esequiel, hecho ocurrido en el periodo del 24 al 29 de diciembre del año 2.025, con intervención del Juez de Faltas Sr. Jefe de Policía Comisario General Carrillo Joaquín, en razón de haber establecido que el Sargento Primero López Jesús Esequiel, siendo numerario del Centro de Gestión para la Seguridad Ciudadana Bajo la Viña, en fecha 24 de diciembre del año 2.025, debía prestar servicio ordinario de guardia de 24 horas en esa unidad, pero siendo a hs. 06:00 se comunicó vía WhatsApp a la





unidad de prestación de servicio, solicitando parte de enfermo. Que, en virtud de ello, en la Sección Planillas del Centro de Gestión N° 1 se confeccionó la correspondiente Orden Médica Policial a Consultorio – Anexo “E” por triplicado; sin embargo, el administrado no se presentó a retirar dicho instrumento para su posterior justificación ante la Dirección de Sanidad Policial. Que, de acuerdo a lo consignado en el Libro de Novedades de la Guardia de la Unidad Regional Uno, recién en fecha 30 de diciembre del año 2.025 a horas 06:00, el administrado se hizo presente en la Unidad Regional Uno, registrándose su presentación y nuevamente solicita parte de enfermo. Que, conforme a lo informado por la Dirección de Sanidad Policial y Medicina Legal, previa verificación en fichas médicas, se determinó que el causante, en el periodo comprendido entre el 24-12-25 al 29-12-25, no registra justificativo médico por Licencia Especial por Enfermedad, Licencia Extraordinaria por Atención a Familiar Enfermo ni Presunto Accidente Laboral; registrando recién en fecha 30-12-25 justificativo medico por dos días, con diagnóstico de "esguince de tobillo derecho", por lo que el Sr. Jefe de Policía, mediante Resolución N° 329-DP/26, resolvió disponer el pase a situación pasiva del administrado por el periodo comprendido desde el 24-12-25 al 29-12-25 inclusive, de acuerdo a las previsiones del Art. 98 inciso "G" de la Ley de Personal Policial N° 3758/81, levantando dicha situación a partir del 30-12-25 para su reintegro al servicio efectivo. Así mismo de acuerdo al informe del Departamento Personal, el causante, posee el siguiente concepto funcional "idoneidad poco suficiente, conducta regular y rendimiento bajo". Que, habiéndose materializado de forma suficiente las circunstancias en el contexto de los hechos en investigación, en este estadio procesal, se procedió a efectuar una valoración objetiva e imparcial de todos los elementos de prueba documental incorporada a la causa, determinándose que el administrado, con su conducta transgredió las previsiones del Artículo 15 Inciso "D" agravado por el Artículo 40 inciso "F" del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (El abandono de servicio que se prolongue por más de setenta y dos horas, agravado por el mal concepto del responsable), en virtud de su ausentismo laboral injustificado por el periodo comprendido desde el día 24 de diciembre de 2.025 hasta el día 29 de diciembre del año 2.025 inclusive. Por lo que mediante el presente edicto se cita al Sargento Primero López Jesús Esequiel Legajo Policial N° 15.506 DNI N° 29.260.454, domiciliado en calle Manzana 59 Lote 11 Catamarca (4516) Caimancito – Jujuy; Anzoátegui 237 - (4400) Salta – Salta; , para comparecer en la Comisión Revisora de Sumarios y Trámites Administrativos Policiales, sito en calle Dr. Padilla N° 545 del Barrio Ciudad de Nieva de la Ciudad de San Salvador de Jujuy teléfono N° 388-4237410/4237408, a los fines de hacerle conocer causa de imputación administrativas y recepcionarle declaración indagatoria administrativa, de conformidad a las previsiones del Artículo 47 del Reglamento de Normas de Sumarios Administrativos, debiendo presentarse dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles luego de la tercera y última publicación de la presente, vencido el mismo se dejara constancia de su incomparencia, sin perjuicio de la prosecución de la causa de narras, conforme previsiones del citado reglamento...".- Fdo. Fabiola R. Sánchez- Sub- Comisario.-

10/12/17 JUN. S/C.-

Conforme lo solicitado por Resolución N° RESOL-2026-168-E-JUJ-SCA/MA, emitida por la Secretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la provincia de Jujuy, Expediente Electrónico EX-2026-00310672- -JUJ-SCA/MA., publíquense por tres (3) veces durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en los diarios provinciales, conforme art. 3° de la citada resolución, lo siguiente: **DIEGO LUIS ZURUETA**, DNI N° 28.250.048, con domicilio en calle Las Espuelas N° 297- B° Bajo La Viña, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, propietario del terreno donde se desarrollará el fraccionamiento "Mensura y Loteo Padrón P-69.975; Parcela: 913 - Dpto. Palpalá", procede a la siguiente declaración: Se ha presentado ante la Secretaría de Calidad Ambiental el documento "Estudio de Impacto Ambiental Simplificado" correspondiente al proyecto "Mensura y Loteo Padrón P-69.975; Parcela: 913". Proyecto en lote individualizado como Padrón P-69.975 - Circ. 1 - Secc. 9 - Parcela 913 - Matrícula P-15004 - B° La Noria - Ciudad de Palpalá - Dpto. Palpalá. El fraccionamiento propuesto divide el predio original en once manzanas, con un total de 213 (doscientos trece) lotes, dos espacios verdes y un espacio para Edificio Público. El lote origen tiene una superficie 10 ha 0003,86 m<sup>2</sup> en zona con aptitud urbana. Las vías previstas son de 16 mts. de ancho y las calles de borde (medias calles) prevén un ancho de 10 mts.; cuenta - además - con una avenida de 25 m paralela a vías de FFCC. El emprendimiento que contempla normativa ambiental y de fraccionamiento. El EsIAS ha sido realizado por la consultora ambiental Arq. Adriana Díaz en colaboración de las profesionales Ing. Agr. Sofía Maionchi Sawczuk y Geol. María Araceli Guzmán. El Estudio de Impacto Ambiental Simplificado se encuentra para su consulta en el área de "EIA" sección "Proyectos en Evaluación" de la Página Web del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático ([ambientejujuy.gov.ar](http://ambientejujuy.gov.ar)). Los interesados podrán formular sus observaciones vía correo electrónico a la dirección "[calidadambiental@ambientejujuy.gov.ar](mailto:calidadambiental@ambientejujuy.gov.ar)", adjuntando las pruebas que estimen pertinentes hasta en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del proyecto. Asimismo, podrán acercarse a las oficinas de la Secretaría de Calidad Ambiental, sitas en calle República de Siria N 147 - 3° piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para recibir asesoramiento sobre el procedimiento de participación ciudadana. Esta Autoridad de Aplicación Provincial considerará las observaciones que formulen los interesados, previo a la emisión del Dictamen de Factibilidad Ambiental. San Salvador de Jujuy, 4 de Junio de 2026.- Fdo. Diego Luis Zurueta.-

12/17/19 JUN. LIQ. N° 44137 \$5.700.00.-

Dra. Ana María del Huerto Sapag, Juez de la Vocalía 6 de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el expediente **C-238868/2023**, caratulado: "DAÑOS Y PERJUICIOS: GUTIERREZ, MARIA MARGARITA c/ COMISION MUNICIPAL CUSI-CUSI y AIBAR, ALBERTO", se notifica al Sr. Aibar José Osvaldo D.N.I.: 12.005.335 con domicilio en calle Miserere N° 2230 B° Coronel Arias de esta ciudad, la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 08 de abril de 2024. 1-Proveyendo el escrito N° 145958 del Dr. JUAN PABLO BAIGORRIA DALAL, téngase por ampliada la demanda. Córrase traslado de la misma en contra de la COMISION MUNICIPAL DE CUSI CUSI, CUIT 30-67144912- 2 con domicilio en Av. Principal s/n (4643) – de la localidad de Cusi Cusi - Santa Catalina Provincia de Jujuy, y en contra del Sr. AIBAR ALBERTO D.N.I.: 12.005.335, con domicilio en calle Barrio San Pedrito de esta ciudad, para que contesten dentro del término de QUINCE DÍAS hábiles; contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hiciera (Art. 298 del C.P.C.). Se pone en conocimiento de los demandados que pueden ingresar a la página web del Poder Judicial de la Pcia de Jujuy, al espacio TRAMITES DE EXPEDIENTES y consignando el n° de expediente en consulta web (pública) podrán visualizar el escrito digital de demanda y la totalidad de la prueba acompañada por la actora y el trámite pertinente por lo que no se suspenderán los plazos a los abogados hasta la vinculación al expediente. Ingresando a la página web del Poder Judicial de la Pcia de Jujuy, al espacio TRAMITES DE EXPEDIENTES y consignando el n° de expediente en consulta web (pública) podrán visualizar el escrito digital de demanda y la prueba acompañada por la actora y el trámite pertinente. 2- A tales fines se pone en conocimiento que la causa se encuentra radicada en la Cámara en lo Civil y Comercial Sala II, Vocalía 6 de la Provincia de Jujuy, sito en calle Argañaraz Esq. Independencia, 6to piso de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. 3. Intímese a los demandados, para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituya domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores resoluciones cualquiera fuere su naturaleza por Ministerio de Ley. 4. Actuando en autos el principio contenido en el Art. 50 del C.P.C. impónese al proponente la carga de confeccionar carta documento correspondiente para su posterior control y firma PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY Notificación Electrónica 222339 Fecha Notificación 10- 04-2024 PODER JUDICIAL DE JUJUY Sistema Integral de Gestión Judicial - Impreso el 16-04-2024 17:07:52 del tribunal los que deberán presentarse en mesa de entrada de esta vocalía. 5. Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. Ana María del Huerto Sapag, ante mí, Ab. Oscar Matías Diez Yarade, firma habilitada." San Salvador de Jujuy, 12 de Septiembre del 2.025.- 1.- Proveyendo escrito N° 1918443: Atento el informe actuarial que antecede, hágase lugar a lo solicitado por el Dr. Scardigli en consecuencia, publíquese edictos de traslado de demanda, en un diario local y en el boletín oficial por una vez veces en un día, a los fines de que se presenten el Sr. Alberto Aibar DNI N° D.N.I: 12.005.335 a hacer valer sus derechos en el plazo de QUINCE DÍAS y bajo apercibimiento de ley.2.- Diligencia a cargo del Dr. Scardigli, la que deberá adjuntar en bandeja colaborativa para su control y posterior firma Asimismo, hágase saber al letrado que deberá transcribir la presente providencia junto con la de fecha 08/04/24.3.- Notifíquese por cédula Firmado por Sapag, Ana María Del Huerto - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial Firmado por Diez Yarade, Oscar Matías - Firma habilitada."San Salvador de Jujuy, 08 de octubre del 2.025.-




**17 JUN. LIQ. N° 44209 \$1.900,00.-**

Dra. Jaqueline Araez –Jueza Juzgado Unipersonal de Flia. N° 7 del Centro Judicial San Pedro, hace saber que en el **Expte. N° D-054692/25**, carat.: “EJECUCION DE HONORARIOS: PISAYA, OMAR ALFREDO c/ARAMAYO, JUAN CARLOS”, se han dictado los siguientes decretos: “San Pedro de Jujuy, 5 de junio de 2026.-I.- Proveyendo a lo solicitado en presentación digital N° 2304092 y considerando lo informado por el Juzgado Electoral en fecha 3 de junio de 2026 y por el Registro Civil de la Provincia de Jujuy en fecha 5 de mayo de 2026, encontrándose reunido los extremos exigidos por el Art. 178 del CPCC, notifíquese al demandado Juan Carlos Aramayo (DNI N° 14.061.553) el decreto de fecha 14 de abril de 2025 por edictos (art. 178 CPCC) a publicarse por un día en el Boletín Oficial y un diario (art. 179 CPCC).-II.-Notifíquese art. 169 CPCC.-” Fdo. Dra. Jaqueline Araez –Jueza Juzgado Unipersonal de Flia. N° 7-, Ante mí Dra. Lilian Inés Conde –Secretaria de Cámara-“ San Pedro de Jujuy, 14 de abril de 2025.-I.-Al Informe actuarial que antecede téngase presente, acollárese la presente causa a los autos.-II.-Téngase por presentado al Dr. OMAR ALFREDO PISAYA en ejercicio de sus propios derechos, por constituido domicilio legal y por parte.-III.-Dispóngase por Secretaría a la apertura de la Cuenta Judicial a nombre de éste Juzgado Unipersonal de Familia No 7, y adjúntese al presente extracto de apertura de Cuenta Judicial.-IV.-Admítase la presente demanda de Ejecución de Honorarios, en consecuencia, conforme lo peticionado y lo previsto en el art. 61 de la Ley 6368/23 y los arts. 514/519 y ctes. del CPCC., librese en contra del demandado Sr. JUAN CARLOS ARAMAYO (DNI N° 14.061.553), en el domicilio denunciado, mandamiento de pago, ejecución y embargo, hasta cubrir la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$195.120,77) por capital reclamado, con más la suma de PESOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$97.560,38) presupuestadas provisoriamente para cubrir accesorias legales y costas del presente. Asimismo, cíteselo de remate para que en el plazo de CINCO (5) días concurra por ante este Juzgado Unipersonal de Familia No 7 del Centro Judicial San Pedro, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución. Requiérasele manifestación si sobre los bienes embargados se registran prenda o algún gravamen y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o juez embargante. En defecto de pago trábese embargo sobre bienes de propiedad del demandado y hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y en caso de negativa a tercera persona de responsabilidad y arraigo, con las obligaciones y formalidades legales.-V.-A los fines del cumplimiento de lo ordenado en el párrafo precedente, comisionese al Sr. Oficial de Justicia del Centro Judicial San Pedro y hágase saber al mismo que esta facultado para allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.-VI.-Asimismo, intéfuese al demandado a constituir domicilio legal dentro del perímetro de la ciudad y a denunciar correo electrónico válido, debiendo ser acompañados en su primera presentación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de notificar las posteriores notificaciones y resoluciones cualquiera sea su naturaleza por Ministerio de la Ley (art. 65 del CPCC).-VII.-Notifíquese art. 169 CPCC”.- Fdo. Dra. Jaqueline Araez - Juez del Juzgado Unipersonal de Familia No 7 - Ante mí, Dra. Yanina A. Torres – Firma Habilitada.- San Pedro de Jujuy, 5 de junio de 2026.-

**17 JUN. LIQ. N° 44191 \$1.900,00.-**
**EDICTOS DE CITACION**

Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. **N° C-142515/19** caratulado “EJECUTIVO: UNOP S.R.L c/ DIAZ, SERGIO MARTIN”, **cita y emplaza** al demandado SR. SERGIO MARTIN DIAZ, D.N.I. N° 28.187.962, para que en el término de CINCO DIAS a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría, la suma de PESOS CIENTO QUINCE MIL (\$ 115.000,00) en concepto de capital reclamado, con más la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 34.500,00), presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio.- En defecto de pago, se lo cita de REMATE, para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KM del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificarle en lo sucesivo por Ministerio de Ley (art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario local de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 24 de Agosto de 2023.-

**17/19/22 JUN. LIQ. N° 44193 \$5.700,00.-**

La Dra. Cejas Silvia Raquel jueza en Tribunal de Familia - Sala II - Vocalía 5, en el **expediente C-248390/2024**, caratulado: "ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES: MARTINEZ CHOQUE, SONIA MARISEL", **cita y emplaza** por DOS MESES a quienes formulen oposición al cambio de nombre de MIRIAM ARIANA SUBELZA MARTÍNEZ DNI N° 48.954.690 dentro de los quince días hábiles computados desde la última publicación.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local (art. 602 inc. 2 del C.P.C. y C.).- Fdo. Jerez, Pablo Joaquín- Prosecretario Técnico de Juzgado.-

**17 JUN. LIQ. N° 44171 \$1.900,00.-**

Por disposición del Señor Agente Fiscal Titular del Misterio Público de la Acusación de la Provincia de Jujuy, Dr. GURRERI EMILIO ALEJANDRO, en el **LEGAJO: P-12254/2026-MPA**, caratulado: “INVESTIGACIÓN PENAL PREPARATORIA”; **Cita, Llama y Emplaza** por tres veces en cinco días a los propietarios, poseedores, legítimos tenedores y a todas aquellas personas que se consideren con algún derecho, sobre los vehículos incluidos en la presente causa, a fin de que se presenten ante esta Unidad Fiscal sita en calle Mártires de Yavi casi esquina las Pircas, manzana. AP-6 lote del 9 al 12 1ra. Etapa Tupac Amaru - Alto Comedero, para hacer valer los derechos que invoquen sobre los motovehículos que a continuación se detallan: 1) MARCA: BRAVA, TIPO: MOTOCICLETA, MODELO: NEVADA 125, DOMINIO: SIN DOMINIO COLOCADO, COLOR ROJO, MOTOR ES DE MARCA BRAVA Y SU NUMERACION ES: 1P52FMID7614425, CON RELACIÓN AL CUADRO ES DE MARCA: BRAVA Y SU NUMERACION ES: 8DYC11249EV008505. 2) MARCA: MOTOMEL, TIPO: MOTOCICLETA, MODELO: SKUA 200, DOMINIO: SIN DOMINIO COLOCADO, COLOR: NEGRA, MOTOR ES DE MARCA MOTOMEL Y SU NUMERACION ES: 167FML11B00101, CON RELACIÓN AL CUADRO ES DE MARCA: MOTOMEL Y SU NUMERACION LHJYCLLB3B2727424. 3) MARCA: CORVEN, TIPO: MOTOCICLETA, MODELO: TRIAX 250, DOMINIO: SIN DOMINIO COLOCADO, COLOR: AZUL CON NEGRO, MOTOR ES DE MARCA CORVEN Y SU NUMERACION ES: ZS167FMM8D500554, CON RELACIÓN AL CUADRO ES DE MARCA: CORVEN Y SU NUMERACION ES: 8CVJCLP07DA001083. 4) MARCA: MOTOMEL, TIPO: MOTOCICLETA, MODELO: B110, DOMINIO: SIN DOMINIO COLOCADO, COLOR: NEGRO, MOTOR ES DE MARCA MOTOMEL Y SU NUMERACION ES: B022004, CON RELACIÓN AL CUADRO ES DE MARCA: MOTOMEL Y SU NUMERACION ES: JE06311. 5) MARCA: HONDA, TIPO: MOTOCICLETA, MODELO: SDH125-46 STORM, DOMINIO: SIN DOMINIO COLOCADO, COOLOR: ROJA CON NEGRO, MOTOR ES DE MARCA HONDA Y SU NUMERACION ES: SDH157FMI-C83408239, CON RELACIÓN AL CUADRO ES DE MARCA: HONDA Y SU NUMERACION ES: 8CHPCJF819L005429. 6) MARCA: HONDA, TIPO: MOTOCICLETA, MODELO: CG 150 ESD TITAN - DOMINIO: SIN DOMINIO COLOCADO,





COLOR: AZUL CON NEGRO, MOTOR ES DE MARCA HONDA Y SU NUMERACION ES: KC08E2C506850. CON RELACIÓN AL CUADRO ES DE MARCA: HONDA Y SU NUMERACION ES: 8CHKC0830EP009413. 7) MARCA: GILERA, TIPO: MOTOCICLETA, MODELO: SMASH, DOMINIO: SIN DOMINIO COLOCADO. COLOR: GRIS CON NEGRO, MOTOR ES DE MARCA MOTOMEL Y SU NUMERACION ES: AD1P50FMHH0089738, CON RELACIÓN AL CUADRO ES DE MARCA: GILERA Y SU NUMERACION ES: 8CXSMASHTGEC01814. 8) MARCA: CORVEN, TIPO: MOTOCICLETA, MODELO: HUNTER 150, DOMINIO: SIN DOMINIO COLOCADO, COLOR GRIS CON NEGRO, MOTOR ES DE MARCA CORVEN Y SU NUMERACION ES: 162FMJD1021078, CON RELACIÓN AL CUADRO ES DE MARCA: CORVEN Y SU NUMERACION ES: LF3PCKD05DA002453. 9) MARCA: MOTOMEL, TIPO: MOTOCICLETA, MODELO: 150 C.C., DOMINIO: SIN DOMINIO COLOCADO, COLOR: AZUL, MOTOR ES DE MARCA BRAVA Y SU NUMERACION ES: 162FMJ08200967, CON RELACIÓN AL CUADRO ES DE MARCA: MOTOMEL Y SU NUMERACION ES: LHJPCKLA7B2739686. 10) MARCA: BRAVA, TIPO: MOTOCICLETA, MODELO: NEVADA 110, DOMINIO: SIN DOMINIO COLOCADO, COLOR NEGRO, MOTOR ES DE MARCA BRAVA Y SU NUMERACION ES: 1P52FMHD1654154, CON RELACIÓN AL CUADRO ES DE MARCA: BRAVA Y SU NUMERACION ES: 8DYC11079EV041772. 11) MARCA: GUERRERO, TIPO: MOTOCICLETA, MODELO: 110 C.C., DOMINIO: SIN DOMINIO COLOCADO, COLOR NEGRO, MOTOR ES DE MARCA GUERRERO Y SU NUMERACION ES: AD1P52FMHG0015501, CON RELACIÓN AL CUADRO ES DE MARCA: GUERRERO Y SU NUMERACION ES: 8A2XCHLL2GA088364. 12) MARCA: GILERA, TIPO: MOTOCICLETA, MODELO: VC 150, DOMINIO: SIN DOMINIO COLOCADO, COLOR NEGRO, MOTOR ES DE MARCA GILERA N° LC162FMJQE063830, CON RELACIÓN AL CUADRO ES DE MARCA: GILERA N° 8CXVC150SJLF03646. 13) MARCA: GUERRERO, TIPO: MOTOCICLETA, MODELO: G100 TRIP, DOMINIO: SIN DOMINIO COLOCADO, COLOR NEGRO, MOTOR ES DE MARCA GUERRERO Y SU NUMERACION ES: 150FM32009002232, CON RELACIÓN AL CUADRO ES DE MARCA: GUERRERO N° LAAAXKHG770013475. 14) MARCA: ZANELLA, TIPO: MOTOCICLETA, MODELO: ZB 110 R, DOMINIO: SIN DOMINIO COLOCADO, COLOR NEGRO, MOTOR ES DE MARCA ZANELLA N° 1P52FMHZC061167, CON RELACIÓN AL CUADRO ES DE MARCA: ZANELLA N° 8A6ZBSH0ZDC500793, en el término de cinco días desde la última publicación, haciéndole saber que cumplido el plazo se aplicará lo previsto en el Art. 10° 2do párrafo de la Ley 6.242 "Régimen de Custodia, Conservación, Disposición y Subasta de Bienes y Cosas Objeto de Secuestro en Procesos Penales", cuyos datos y publicaciones se realizarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy los días 17, 19 y 22 de Junio del año en curso. Las publicaciones podrán ser consultadas en la página <http://boletinoficial.jujuy.gob.ar/>, a fin de hacer valer sus derechos dentro de los cinco (5) días contados a partir de la última publicación (Art. 186 del C.P.P.)-

17/19/22 JUN. S/C.-

## EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia N° 4 Secretaría N° 7, en el Expte. N° C-297201/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: PEGINI, BRUNO VICENTE" cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **PEGINI, BRUNO VICENTE D.N.I. N° 8.196.229.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C. y. 602 del CPC y C.) y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2 del CPC y C.)- Secretaría n° 7- Fdo. Secretario: Dr. Camilo José Soaje.- San Salvador de Jujuy, 09 de junio de 2026.-

17 JUN. LIQ. N° 44177 \$1.900,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Perico, en el expediente C-296594/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: BEJARANO, RICARDO RAUL Solic. por Aban, Carmen Cristina y otros", cita y emplaza por el termino de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante, quien en vida fuese Sr. **BEJARANO, RICARDO RAUL, D.N.I. N° 14.442.746.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y un día en un Diario Local.- Fdo. Benedetto Geovana- Firma habilitada.-

17 JUN. LIQ. N° 43892 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón - Juez - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-298055/2026 Sucesorio Ab Intestato: PARDO POZO, ANTONIA", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **PARDO POZO, ANTONIA, DNI N° 18.647.181.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.)- Firma Habilitada: Dra. Valeria Jaitovich.- San Salvador de Jujuy, 10 de junio de 2026.-

17 JUN. LIQ. N° 44194 \$1.900,00.-

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, declara abierto el presente Juicio Sucesorio Ab-Intestato de los SRES. **JURADO LUIS OVIDIO, DNI N° 8.190.721** fallecido el 30 de diciembre del año 1971, de estado civil casado y de la Sra. **NILDA SABINA GARCIA, DNI N° 4.404.989** fallecida el 7 de octubre del año 2019, de estado civil viuda, a cuyo fin, publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) y un día en Diario Local, emplazándose por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Firmado por Cormenzana, Alfredo - Prosecretario Técnico Administrativo.- San Salvador de Jujuy, 09 de junio de 2026.-

17 JUN. LIQ. N° 42976 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Puca Diego Armando - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-295300/26, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: VILTE, RODOLFO ORLANDO Solic. por FLORES, ANDREA y otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **RODOLFO ORLANDO VILTE D.N.I. N° 13.729.898.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2o del C.P.C.C.). Firmado por: Marcela Alejandra Strizic- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 27 de Abril de 2026.-

17 JUN. LIQ. N° 44199 \$1.900,00.-





Junio, 17 de 2026.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Libertador, en el expediente D-049756/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: PINTO, JOSE Solic. por Pinto, María Cecilia y otros", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante: **JOSE PINTO DNI N° 14.986.256**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un diario local tres veces por el término de cinco días (art. 436 del C.P.C.)- Dra. María Agustina Chemes - Secretaria de Primera Instancia.- Libertador General San Martín, 05 de Junio 2026.-

**17 JUN. LIQ. N° 44196 \$1.900,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 a cargo de la Dra. Lis Valdecantos Bernal. - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-300415/2026, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: GARECA, EULOGIO y PINTO OBLITAS, AMANDA Solic. por Gareca, Silvia Susana y otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes de **EULOGIO GARECA DNI M 7.266.747 y AMANDA PINTO DNI 93.499.584**.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.)- Firma Habilitada: Dra. Verónica Gabriela Farfán.- San Salvador de Jujuy, 04 de junio de 2026.-

**17 JUN. LIQ. N° 44167 \$1.900,00.-**

En el Expte. N° D-061389/2026 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: MARANDIPE, PEDRO Solic. por Bautista, Celia y Marandipe, María Magdalena", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaría N° 18- de la Ciudad de San Pedro Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **PEDRO MARANDIPE DNI N° 7.285.808**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local, por un día.- Fdo. Rojas Rolando Martin Emanuel- Firma Habilitada.- San Pedro de Jujuy, 02 de Junio de 2026.-

**17 JUN. LIQ. N° 44205 \$1.900,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 a cargo del Dra. Espeche, María Leonor Del Milagro - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-C-298244/2026, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: ALFARO, ARTURO CORNELIO Solic. por Alfaro, Gustavo Ezequiel y Alfaro, Emanuel Carlos", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **ARTURO CORNELIO ALFARO DNI N 18.447.136**. A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.). Secretario: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible. San Salvador de Jujuy, 08 de junio de 2026.-

**17 JUN. LIQ. N° 44207 \$1.900,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, Dr. R. Sebastian Cabana, Juez; Proc. Walter Hugo Soruco, firma habilitada Expte. N° C-210.878/22, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de OLMOS, FELIXA" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de los causantes: **OLMOS, FELIXA, D.N.I. N° 5.616.411**, fallecida el 01/10/2016 y **GUARI, LIBORIO, D.N.I. N° 7.286.970** fallecido el 23/08/2023, por el termino de treinta dias, a partir de la ultima publicación. Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del CCyC y 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2° del CPCyC).- Procurador Walter Hugo Soruco, Firma Habilitada. San Salvador de Jujuy, 30 de marzo.-

**17 JUN. LIQ. N° 44169 \$1.900,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 a cargo de la Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez Oficina Oga Sucesorios, en el C-294889/2026, Sucesorio Ab Intestato: DIAZ, JORGE GUSTAVO Y RIOS, DINA SILVIA Solic. por Díaz, Gustavo Gabriel", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes Sres. **JORGE GUSTAVO DIAZ, DNI N° 22.461.033 Y DINA SILVIA RIOS DNI N° 20.799.142**.- Hágase saber que en la presenta causa se tramita con Beneficio de Justicia Gratuita. A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.)- Secretaria: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy 89 de abril de 2026.-

**17 JUN. S/C.-**

